

Lima, miércoles 28 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10776

www.elperuano.com.pe

405151

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0755-2009-AG.- Designan Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre **405153**

R.M. N° 0756-2009-AG.- Autorizan extracción y traslado de 400 vicuñas vivas de la Comunidad Campesina de Lucanas a cerco ubicado en la provincia de Víctor Fajardo para fines de repoblamiento **405153**

R.D. N° 081-2009-AG-AGRO RURAL-DE.- Exoneran de proceso de selección contrataciones para la adquisición de medicinas veterinarias, heno, insumos para la construcción de cobertizos y servicios de supervisión y mano de obra **405154**

AMBIENTE

Fe de Erratas R.M. N° 209-2009-MINAM **405157**

Fe de Erratas R.M. N° 210-2009-MINAM **405157**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 162-2009-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 273-2009-PCM **405157**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 418-2009-MIMDES.- Autorizan a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao a realizar la venta directa de dos predios de su propiedad **405157**

PRODUCE

R.M. N° 455-2009-PRODUCE.- Establecen la reconfiguración del Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI **405159**

R.M. N° 459-2009-PRODUCE.- Modifican R.M. N° 249-2009-PRODUCE que autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona sur del litoral **405160**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1455/RE.- Designan Agregado Civil especializado en Asuntos Administrativos en la Embajada del Perú en Ecuador **405160**

R.M. N° 1466/RE.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en la "Expo Perú 2009" **405161**

SALUD

R.M. N° 711-2009/MINSA.- Conforman Comisión Revisora encargada de determinar la cantidad de profesionales de la salud no médicos cirujanos y de personal a ser nombrado conforme al D.U. N° 094-2009 **405161**

R.M. N° 712-2009/MINSA.- Designan Subdirector General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este **405162**

R.M. N° 713-2009/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **405162**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 319-2009-TR.- Dejan sin efecto R.M. N° 299-2008-TR en el extremo que autorizó transferencia financiera a favor de EMAPAT S.R.Ltda. **405163**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 731-2009-MTC/03.- Otorgan a Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **405164**

R.M. N° 732-2009-MTC/02.- Aprueban Proceso Extraordinario de Revisión de las autorizaciones y funcionamiento de los Establecimientos de Salud, las Escuelas de Conductores y las Entidades de Capacitación **405165**

R.VM. N° 490-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Yurimaguas **405165**

RR.VMS. N°s. 492 y 494-2009-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de Aguaytía y Roque **405167**

R.VM. N° 493-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Roque **405170**

R.VM. N° 495-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas **405172**

R.D. N° 3052-2009-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Catalana de Automoción Perú E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional **405173**

R.D. N° 3079-2009-MTC/15.- Otorgan a Empresa Caplina de Transportes Turísticos Internacionales S.R.L. la concesión del servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Arequipa - Desaguadero **405174**

R.D. N° 3096-2009-MTC/15.- Autorizan a Conversiones Gas Plus E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima
405176

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 088-2009/APCI-DE.- Designan representantes titular y alterno de la APCI ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN
405177

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 086-2009-02.00.- Designan Gerente Zonal Lima - Callao del SENCICO
405177

Res. N° 087-2009-02.00.- Designan Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO
405178

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000056/SUNAT.- Dejan sin efecto la designación de diversos auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima
405179

Res. N° 226-2009/SUNAT.- Deja sin efecto designación y designa a trabajador como Intendente de Aduana de Mollendo
405179

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 181-2009-OS/CD **405179**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

RR. N°s. 2271 y 2280-2009-TC-S3.- Imponen a Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado
405180

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 333-2009-SUNARP/SN.- Declaran la nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 007-2009-ZR N° V-ST
405184

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 314-2009-P-PJ.- Autorizan viaje de Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República a EE.UU., en comisión de servicios
405185

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 612-2009-CSJLN/PJ.- Disponen publicación del Cuadro de Indicadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Comparación Enero a Septiembre 2008/Enero a Septiembre 2009
405186

Res. Adm. N° 715-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
405187

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1125-2009-ANR.- Declaran que la organización académica de la Universidad Científica del Perú ha cumplido lo dispuesto en el artículo 92° inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733
405188

Res. N° 1132-2009-ANR.- Declaran que la creación de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Andina del Cusco, cumple lo dispuesto en el artículo 92° inc. e) de la Ley Universitaria
405189

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1539-2009-MP-FN.- Designan Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y destacan a Fiscal como apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación
405189

Res. N° 1550-2009-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal a Colombia para asistir a la Primera Reunión Iberoamericana de Autoridades Centrales de la Convención de Palermo
405190

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 14139-2009.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de diversas oficinas especiales temporales en el departamento de Lima
405190

Res. N° 13449-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Huancayo la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima
405191

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 099-2009-MPA.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en las Jornadas Iberoamericanas sobre Cooperación Local que se realizan en España
405191

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 146.- Aprueban habilitación urbana nueva para uso vivienda taller de terreno ubicado en el distrito
405192

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 490-2009-MDPH.- Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad
405194



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. N° 057-2009-MDSMM.- Exoneran de proceso de selección la contratación y ejecución del reforzamiento del puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de Embajadores **405194**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 22-2009/MDV.- Establecen Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias **405195**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

Ordenanza N° 02-2009-MDP-T.- Establecen autorización municipal para asentamiento de campamento minero en el ámbito del distrito de Palca **405196**

Ordenanza N° 03-2009-MDP-T.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **405197**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SAN ANTONIO

Acuerdo N° 083-2009-MDSA.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de obras y supervisión de proyectos de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado y de defensa ribereña con enrocado **405197**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974" **405198**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0755-2009-AG**

Lima, 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0210-2009-AG se encargó a la señora Nilda Emperatriz Vásquez Heredia las funciones de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al encargo de funciones que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Nilda Emperatriz Vásquez Heredia al encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0210-2009-AG para desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ing. RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO en el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

415252-1

Autorizan extracción y traslado de 400 vicuñas vivas de la Comunidad Campesina de Lucanas a cerco ubicado en la provincia de Víctor Fajardo para fines de repoblamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0756-2009-AG**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 1681-2009-AG-DGFFS(DGEFFS), de fecha 05 de octubre de 2009, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de cuatrocientas (400) vicuñas vivas, peticionadas por la empresa comunal Corporación EVA S.A.C. de la comunidad campesina de Hualla inscrita en la Partida N° 11890489 del registro de personas jurídicas de los Registros Públicos de Lima, procedentes de la comunidad campesina de Lucanas con domicilio legal en el Jirón Mercurio s/n del distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26496, Ley sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-96-AG, establece que el CONACS aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autoriza mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva, se establece los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando de forma clara quiénes pueden solicitar el inicio del trámite, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de proponer la política, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante el Informe N° 1979-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 30 de setiembre de 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa comunal Corporación EVA S.A.C. de la comunidad campesina de Hualla, ha solicitado se le apruebe el repoblamiento de vicuñas vivas para ser destinadas al cerco permanente "Canrara", ubicado en el territorio de la citada comunidad campesina ubicada en el distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, presentando, entre otros requisitos, la Resolución Jefatural N° 061-2008-AG-CONACS de fecha 01 de setiembre de 2008, por la que se otorga reconocimiento oficial a su Comité de Uso Sustentable de Camélidos Sudamericanos Silvestres – CUSCSS, la Resolución Directoral N° 209-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 24 de julio de 2009, por la que se aprueba el Plan de Manejo y Aprovechamiento Racional Sostenible de la Vicuña de la citada empresa, el Convenio de Asociación en Participación para la Conservación, Producción y comercialización de Fibra de Vicuña de fecha 16 de marzo de 2008, suscrito entre el representante legal de la empresa comunal y el presidente de la comunidad campesina de Lucanas, en el cual, la última de las nombradas, se compromete a entregar, cuatrocientos (400) ejemplares de vicuñas vivas a la aludida empresa comunal, fijando entre otros, que las utilidades netas de la comercialización de fibra serán distribuidas en un cincuenta por ciento (50%) para cada, y que al finalizar el Convenio la comunidad campesina de Lucanas retirará un número igual de vicuñas al aportado más el cincuenta por ciento (50%) del incremento poblacional obtenido por la empresa comunal;

Que, asimismo, agrega, se ha cumplido con presentar el Informe N° 003-2009-AG-SENASA-ASA/M.V.Z.LSS, de fecha 16 de febrero de 2009, elaborado por el responsable del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Puquio – Coracora, Ayacucho, en los que se establece, que el terreno destinado para fines de repoblamiento cuenta con condiciones propias del medio ambiente de las vicuñas, posee extensión y piso forrajero con pastos naturales en proporciones adecuadas y suficientes, indicando asimismo, que sanitariamente se encuentra favorable y apto para ser destinados a los fines antes citados;

Que, el citado informe de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta además, que el expediente adjunta el Informe Técnico N° 009-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Ica/VIP, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de ICA, que cuenta con especialistas sobre la materia, en los que se identifica las posibles zonas de extracción de vicuñas con fines de repoblamiento, que permitirán aliviar la carga animal del pastizal y no afectará significativamente a la población en cuanto a número ni estructura social;

Que, finalmente, concluye señalando que realizó la verificación y evaluación técnica del expediente de la empresa comunal Corporación EVA S.A.C., se ha determinado que éste cumple con todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, el repoblamiento de vicuñas solicitado por empresa comunal Corporación EVA S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, por lo que es procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; la Ley N° 26496, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la extracción y el traslado de cuatrocientos (400) vicuñas vivas de la comunidad campesina de Lucanas ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, al cerco permanente "Canrara" en el territorio de la comunidad campesina de Hualla, ubicada en el distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, para ser conducido y administrado con fines de repoblamiento por la empresa comunal Corporación EVA S.A.C.

Artículo 2°.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debiendo informar a esta instancia sobre los resultados de la implementación autorizada, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- La extracción y traslado que se autoriza por la presente Resolución, culminará indefectiblemente el 15 de noviembre de 2009.

Artículo 4°.- La empresa comunal Corporación EVA S.A.C. en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución, deberá presentar ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad del Traslado para el repoblamiento de vicuñas que se autoriza por el presente.

Artículo 5°.- La empresa comunal Corporación EVA S.A.C. así como la comunidad campesina de Lucanas, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la empresa comunal Corporación EVA S.A.C. a la comunidad campesina de Lucanas y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

415252-2

Exoneran de proceso de selección contrataciones para la adquisición de medicinas veterinarias, heno, insumos para la construcción de cobertizos y servicios de supervisión y mano de obra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 081-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de octubre de 2009

VISTO:

Los Memorándums N°s. 1258 y 1265-2009-AG-AGRO RURAL/OADM, de fecha 21 de octubre; Los Informes Técnicos N°s. 034 y 035-2009-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, de fecha 21 de octubre de 2009, y el Informe Legal N° 085-2009-AG-AGRO RURAL-OAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, de fecha 5 de junio de 2009, se declaró el Estado de Emergencia por bajas temperaturas en diversas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash,



Decretos Legislativos



Los Decretos Legislativos aprobados por el gobierno en un solo libro.
Edición actualizado al 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Ucayali, disponiéndose la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la minimización de los riesgos existentes dirigidas prioritariamente a la adquisición, entre otros de antibióticos y medicinas, disponiendo que el Ministerio de Agricultura, dentro de su competencia, realice las acciones necesarias para la rehabilitación de los servicios e infraestructura públicos que se requieran para atender a las personas en situación de peligro;

Que, por Decreto Supremo N° 042-2009-PCM de fecha 9 de Julio de 2009, se amplía el ámbito de declaratoria de Estado de Emergencia, y además, la finalidad prevista en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, incluyéndose la ejecución de acciones inmediatas para proteger la población animal de camélidos, ovinos y vacunos que habitan las zonas declaradas de emergencia, para reducir la mortandad y deficiencias en la productividad de dichas especies, siendo necesario para ello, la adquisición de medicinas veterinarias, heno, alimento balanceado, así como la construcción de cobertizos, disponiendo, además, que el Ministerio de Agricultura se encargue de estas adquisiciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2009-PCM, de fecha 5 de Agosto de 2009, se proroga por sesenta días naturales, a partir del 06 de Agosto de el Estado de Emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, debiéndose continuar con las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0618-2009-AG., de fecha 17 de Agosto de 2009, autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 011: "Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL en su Partida;

Que, el Memorándum Circular N° 060-2009-AG-AGRO RURAL-OPLAN de fecha 9 de setiembre de 2009, la Oficina de Planeamiento de AGRO RURAL hace de conocimiento la distribución del calendario de compromisos correspondiente al mes de setiembre otorgando un Gasto Corriente la suma de S/. 42'491.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles) para Apoyo al Agro;

Que, mediante Memorándum N° 1299-2009-AG-AGRO RURAL/DO de fecha 31 de Agosto de 2009 la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración la justificación técnica para la construcción de cobertizos, así como la distribución técnica de los mismos, en las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos referidos en el primer, segundo y tercer considerando de la presente resolución;

Que, asimismo, con Nota Informativa N° 153-2009-AG-AGRO RURAL-DSR de fecha 27 de Agosto de 2009 y Memorándum N° 539-2009-AG-AGRO RURAL –DSR de fecha 18 de Setiembre de 2009, la Dirección de Servicios Rurales remite a la Oficina General de Administración la Justificación Técnica y Especificaciones Técnicas, respectivamente, para la adquisición de productos veterinarios, para ser distribuidos entre los pobladores de las zonas declaradas en emergencia;

Que, el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los Procesos de Selección, las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, en concordancia a la norma precitada, el inciso b) del artículo 21° de la Ley, dispone que una de las formalidades de las contrataciones exoneradas en las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizará de manera directa previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberá emitirse. Asimismo, señala que copia de dichas resoluciones e informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la

Entidad, precisando que está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, por otro lado, el Art. 128° del Reglamento de la Ley, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que en virtud a la declaración de Estado de Emergencia, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, agregando que posteriormente deberá convocar los respectivos procesos de selección y que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva;

Que, asimismo, el citado articulado establece que "toda contratación para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones";

Que, en el presente caso y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 34-2009-AG-AGRO RURAL/OADM, la Unidad de Logística, en el marco de los Decretos Supremos N°s. 036, 042 y 052-2009-PCM, que declaran la Emergencia, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 23° de la Ley y 128° de su Reglamento procedió a efectuar la adquisición en forma directa, y sin procesos de selección medicinas, insumos para cobertizos y Heno, solicitados por las Direcciones de Operaciones y Servicios Rurales, para contrarrestar el friaje de las zonas comprendidas en los Decretos Supremos y que fueron entregados en su oportunidad;

Que, se debe precisar que para efectos de la regularización, el Jefe de la Unidad de Logística ha hecho llegar los requerimientos correspondientes, mediante Memorándum N° 1299-2009-AG-AGRO RURAL/DO de fecha 31 de Agosto de 2009, Nota Informativa N° 153-2009-AG-AGRO RURAL-DSR de fecha 27 de Agosto de 2009 y Memorándum N° 539-2009-AG-AGRO RURAL –DSR de fecha 18 de Setiembre de 2009;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2009AG-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL emite opinión favorable respecto a la exoneración, vía regularización, de las contrataciones realizadas por la Unidad de Logística en el marco de la Declaración de Emergencia decretada por el Gobierno para contrarrestar las bajas temperaturas en distintos departamentos del país;

Que, estando a las facultades conferidas al Director Ejecutivo de AGRO RURAL en el literal q) del Artículo 2.1.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG: con la delegación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2009-AG-AGRO RURAL-DE, y con la visación de las Oficinas de Planeamiento, Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR, del proceso de selección correspondiente, por la causal de Situación de Emergencia declarada mediante los Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, 042-2009-PCM y 052-2009-PCM, de fechas 5 de junio de 2009, 9 de julio de 2009 y 052-2009-2009-PCM, respectivamente, y en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones para la adquisición de medicinas veterinarias, heno, insumos para la construcción de cobertizos y servicios de supervisión y mano de obra, según consta en el Informe Técnico N° 034-2009-AG- AGRO RURAL/OADM-ULP, en base a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración de AGRO RURAL incluya las contrataciones referidas en el Informe Técnico señalado en el artículo precedente en el Plan Anual de Contrataciones de AGRO RURAL.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de AGRO RURAL gestione la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) copia de la misma y documentos del visto que la sustentan dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TERESA CANEVARO BOCANEGRA
Directora Ejecutiva (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL

414779-1

AMBIENTE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2009-MINAM

Mediante Oficio N° 1380-2009-SG-MINAM el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 209-2009-MINAM, publicada en la edición del 26 de octubre de 2009.

DICE:

"Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la avenida Guardia Civil N° 205, San Borja y/o en la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe".

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro y/o en la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe".

414594-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2009-MINAM

Mediante Oficio N° 1380-2009-SG-MINAM el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 210-2009-MINAM, publicada en la edición del 26 de octubre de 2009.

DICE:

"Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la avenida Guardia Civil N° 205, San Borja y/o en la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe".

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro y/o en la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe".

414594-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 273- 2009-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2009-MINCETUR/DM

Lima, 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2009-PCM, de fecha 21 de octubre de 2009, se creó la Comisión Multisectorial encargada de identificar las dificultades en áreas regulatorias, operativas e institucionales que obstaculizan el desarrollo comercial y productivo del eje norte del Perú, y proponer las medidas necesarias para superarlas, facilitando la integración y el intercambio comercial entre el CETICOS de Paita, Piura y la Zona Franca de Manaus – SUFRAMA, de la República Federativa del Brasil;

Que, la referida Comisión está conformada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá y por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros miembros;

Que, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores FRANCISCO JOSÉ RUIZ ZAMUDIO y ROBERTO ANTONIO ANGÜIS SAYERS, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 273-2009-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

414424-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Autorizan a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao a realizar la venta directa de dos predios de su propiedad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2009-MIMDES

Lima, 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estableciendo que las normas contenidas en la misma, sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en el inciso h) de su artículo 10 que es una atribución de las entidades públicas disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la SBN, de acuerdo con lo regulado en dicho Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151 prescribe que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 contiene en sus artículos 74 y siguientes, disposiciones referidas a la compraventa de inmuebles, estableciendo que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa solo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa;

Que, los artículos 75, 77 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29151 regulan el procedimiento de venta directa y prevén, entre otros, las causales para la venta directa y el procedimiento aplicable, para cuya aprobación se requiere opinión técnica previa de la SBN;

Que, mediante Cartas s/n de fechas 24 de marzo y 9 de abril de 2008, la empresa Level Business S.A.C. ha solicitado a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao la adjudicación en venta directa del terreno ubicado en la Av. Guardia Chalaca y Av. República de Panamá – Cercado del Callao, al encontrarse en la causal establecida en el literal c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, toda vez que desde el 21 de febrero de 2006 ostentaba la posesión de dicho inmueble en su calidad de arrendatario;

Que, mediante Acuerdo N° 025-2008-D/SBP-C, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 011-2008-D/SBP-C del 10 de abril de 2008, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao aprobó por unanimidad la venta del terreno de propiedad de la referida entidad benéfica, ubicado entre la Av. Guardia Chalaca y Av. República de Panamá del Cercado del Callao;

Que, mediante Oficio N° 1894-2008/INABIF.DE del 19 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF remitió a la SBN el expediente relacionado con la solicitud de venta directa del terreno antes mencionado;

Que, según los Oficios N° 167-2009/SBN-GO y N° 2789-2009/SBN-GO, los Informes N° 963-2008/SBN-GO-JAD y N° 145-2009/SBN-GO-JAD y los antecedentes que se adjuntan a estos, la SBN en su calidad de Ente Rector responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, ha emitido opinión favorable para la adjudicación en venta directa, en favor de la empresa Level Business S.A.C., de los predios que se detallan a continuación, luego de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 y la causal para la adjudicación en venta directa contemplada en el inciso c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151:

- Predio denominado Sub Lote N° 1 de 996.34 m², el cual fue parte del Lote 6 de la Manzana 22 de la Urbanización Las Chacaritas, inscrito en la Partida N° 70347597 del Registro de Predios del Callao, y

- Predio denominado Lote 5 de 88.02 m², inscrito a fojas 263 del Tomo 58 del Registro de Predios de Callao, el cual fue transferido por el Estado en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, según consta a fojas 249 del Tomo 119 con continuación en la Partida N° 07004096 del Registro de Predios del Callao;

Que, en el Informe N° 963-2008/SBN-GO-JAD del 17 de diciembre de 2008, se ha indicado que la adjudicación en venta directa de los dos predios de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao debe realizarse al valor comercial de US\$ 99,186.00 (Noventa y nueve mil ciento ochenta y seis y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Acuerdo N° 017-2009-D/SBP-C, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 006-2009-D/SBP-C del 19 de febrero de 2009, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao aprobó por unanimidad la venta directa en favor de la empresa Level Business

S.A.C. del inmueble ubicado en la Av. Guardia Chalaca y República de Panamá – Urbanización Chacaritas, Callao, así como que los recursos financieros a obtenerse como producto de dicha transacción serán utilizados para la ejecución de los proyectos de los talleres productivos sociales y el proyecto de servicios funerarios;

Que, mediante Informe N° 098-2009/INABIF.UGDPR del 24 de marzo de 2009, la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF, en su calidad de órgano responsable de la supervisión de las funciones operativas del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, del cual forman parte las Sociedades de Beneficencia, ha manifestado su opinión favorable en relación con la venta directa de los dos predios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, inscritos en las Partidas Registrales N° 70347597 y N° 07004096 del Registro de Predios del Callao;

Que, mediante Oficio N° 0377-2009-SBP-C-P del 19 de octubre de 2009, la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao remitió a este Portafolio la valorización comercial actualizada de los predios mencionados en el noveno considerando de la presente Resolución, la cual asciende a la suma de US\$ 99,186.00 (Noventa y nueve mil ciento ochenta y seis y 00/100 dólares americanos);

Que, estando a lo antes expuesto, cabe concluir que la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao ha seguido el trámite y cumplido con los requisitos exigidos legalmente a fin de sustentar la venta directa de los inmuebles mencionados en los considerandos precedentes, por lo que resulta procedente que se le autorice a llevar a cabo la venta directa, en favor de la empresa Level Business S.A.C.;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 26918 – Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, el Decreto Legislativo N° 356 – Ley del Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao a llevar a cabo la venta directa, en favor de la empresa Level Business S.A.C., de los siguientes predios de su propiedad:

- Predio denominado Sub Lote N° 1 de 996.34 m², el cual fue parte del Lote 6 de la Manzana 22 de la Urbanización Las Chacaritas, inscrito en la Partida N° 70347597 del Registro de Predios del Callao, y

- Predio denominado Lote 5 de 88.02 m², inscrito a fojas 263 del Tomo 58 del Registro de Predios de Callao, el cual fue transferido por el Estado en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, según consta a fojas 249 del Tomo 119 con continuación en la Partida N° 07004096 del Registro de Predios del Callao.

Artículo 2°.- Establecer que el valor comercial por los inmuebles indicados en el artículo 1° de la presente Resolución asciende a la suma de US\$ 99,186.00 (Noventa y nueve mil ciento ochenta y seis y 00/100 dólares americanos), conforme a lo opinado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículo 3°.- Declarar que el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao se encuentra facultado para efectuar las gestiones pertinentes para la venta directa a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con las normas que regulan los actos de gestión y de disposición de los bienes de propiedad estatal.

Artículo 4°.- Disponer que el producto de la venta de los inmuebles indicados en el artículo 1° de la presente Resolución será destinado a la ejecución de los proyectos



de los talleres productivos sociales y el proyecto de servicios funerarios, debiendo el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao velar, bajo responsabilidad, por la correcta aplicación y cumplimiento de las normas que regulan los actos de administración, gestión y disposición de los bienes de propiedad estatal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

415081-1

PRODUCE

Establecen la reconfiguración del Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2009-PRODUCE

Lima, 23 de octubre del 2009

VISTOS: El Memorando N° 0887-2009-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorandum N° 304-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-COOP de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, el Informe N° 238-2009-PRODUCE/DGMYPE-COOP/NGAMARRA e Informe N° 0051-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE/rmarroquin de la Dirección MI EMPRESA de la Dirección General de MYPE y Cooperativas y el Informe N° 256-2009-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el FONDEMI – Fondo de Desarrollo de la Microempresa, fue creado como un componente del Programa Perú Emprendedor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo destinado a brindar servicios financieros, administrado por COFIDE en fideicomiso, con recursos provenientes de la Unión Europea y aportes del sector público, teniendo como objetivo contribuir al desarrollo de la microempresa, canalizando recursos para financiar los requerimientos del sector de la MYPE, derivados de sus actividades productivas, comerciales o de servicios. En efecto, en agosto de 1992 se suscribió el Convenio de Financiación ALA/91/27 entre la Unión Europea y el Gobierno del Perú, bajo el cual se enmarcó el Programa Microempresas – Sector Informal ALA 91/27 (denominándose posteriormente FONDEMI/BONOMYPE) con la finalidad de ejecutar un Programa Integral de apoyo al sector microempresas con financiamiento, capacitación y asistencia técnica;

Que, durante el período de ejecución el Programa Microempresa – Sector Informal logró un importante posicionamiento bajo el nombre de FONDEMI. Así, con el objeto de mantener la identidad del Programa, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continuó utilizando el nombre de FONDEMI para distinguirlo claramente de otros Programas orientado a Microempresas. El FONDEMI funcionaría como un Programa bajo el ámbito de la Dirección Nacional de PYME prevista en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2005-TR de fecha 12 de diciembre de 2005, se conformó el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI – BONOMYPE, el cual estaba conformado, entre otros, por el Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y el Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que dicho Ministerio tenía la condición de órgano de la política nacional sobre la micro y pequeña empresa. Dicho Consejo se encargaría de aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así

como supervisar la adecuada marcha y administración del Programa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29271 dispone la transferencia al Ministerio de la Producción las competencias y funciones de la micro y pequeña empresa - MYPE, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, entendiéndose en consecuencia, que toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la industria y el comercio interno, así como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano se dispuso la modificación de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 16°, 44° y 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, estableciéndose, entre otros, que el Ministerio de la Producción tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, políticas nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y de MYPE e Industria, asumiendo rectoría respecto de ellas;

Que, mediante los documentos del Visto, se solicita la reconfiguración del Consejo de Vigilancia FONDEMI, atendiendo a las competencias transferidas al Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconfiguración del Consejo de Vigilancia

Reconfigurar el Consejo de Vigilancia del FONDEMI a que se refiere la Resolución Ministerial N° 382-2005-TR, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

Consejeros plenos con derecho a voz y voto

a) El Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.

b) El Director General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien actuará como Vicepresidente.

c) Un representante de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción, quien actuará como Secretario Técnico.

d) Un representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas (RENAMYPE) elegido conforme al procedimiento de acuerdo al Consejo.

Consejeros especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto

a) Un representante del Fiduciario.

b) Un representante de otras entidades especializadas en Servicio de Desarrollo Empresarial y Financiero.

Los Consejeros especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

Artículo 2°.- Adecuación de documentos de organización interna

El Consejo de Vigilancia adecuará y aprobará sus documentos de gestión y/o administración interna pertinentes en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial. En igual plazo aprobará el mecanismo de elección y elegirá al representante de las asociaciones empresariales de las micro y pequeñas empresas.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria

En tanto se lleven a cabo las acciones señaladas en el artículo precedente, el Consejo de Vigilancia del FONDEMI podrá sesionar con sus demás miembros y ejercer sus funciones acordes con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y administración interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
 Ministra de la Producción

414566-1

Modifican R.M. N° 249-2009-PRODUCE que autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona sur del litoral
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 459-2009-PRODUCE**

Lima, 26 de octubre del 2009.

VISTOS: el Informe Técnico N° 035-2009-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 133-2009-PRODUCE/OGAJ-jrjisi de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE, establece el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en la zona sur del litoral, se fija el límite máximo permisible de la zona sur (LMTPC-Sur), se establecen las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras y se dictan medidas de conservación del recurso y su seguimiento, control y vigilancia, entre otras;

Que, en el artículo 17° de la citada Resolución Ministerial, se establece que las disposiciones asociadas al Régimen Especial de Pesca en la Zona Sur (REP del Sur) aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado con el Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE, mantienen plenamente su vigencia;

Que, la actual redacción del inciso a.3 del literal A) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, ha generado una interpretación errónea de su contenido, en virtud de la cual se pretenden eludir las obligaciones del REP del sur, que regula las actividades pesqueras que se desarrollan entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 –Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, y el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el inciso a.3 del literal A) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

“a.3 Realizar operaciones de pesca en el marco del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento suscrito de acuerdo al Régimen Especial de Pesca del Sur (REP del Sur) establecido por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
 Ministra de la Producción

414852-1

RELACIONES EXTERIORES
Designan Agregado Civil especializado en Asuntos Administrativos en la Embajada del Perú en Ecuador
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1455/RE**

Lima, 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar agregados civiles a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, la Embajada del Perú en la República del Ecuador, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un especialista en el área administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza, y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Edilbrando Vásquez Delgado, en el cargo de confianza, nivel F-3, como Agregado Civil especializado en Asuntos Administrativos en la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Artículo 2°.- Lafecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3°.- El citado funcionario percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el equivalente a su nivel en la Embajada del Perú en la República del Ecuador.



Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

414921-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en la "Expo Perú 2009"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1466/RE

Lima, 26 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de los días 27 al 30 de octubre de 2009 se celebrará en la ciudad de Santiago, República de Chile, el evento "Expo Perú 2009", en el cual se desarrollarán sendos seminarios sobre promoción comercial, de turismo e inversiones y una rueda de negocios, en la cual participará una destacada delegación empresarial del Perú, encabezada por el señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es conveniente la participación en la "Expo Perú 2009" de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de la temática de promoción económica, lo que permitirá reforzar las relaciones bilaterales en el ámbito comercial, efectuar un seguimiento directo de los temas que se aborden en esa ocasión y otorgará un mayor realce a la delegación oficial que acompañará al señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Martín Pérez Monteverde, para dicho efecto por razones de itinerario sólo se considera cuatro (04) días de viáticos;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica Nº OPE0452/2009, de 20 de octubre de 2009, y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº 0292/2009, de 22 de octubre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; su modificatoria la Ley Nº 28807; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 29 de octubre de 2009, a fin que participe en la "Expo Perú 2009", organizado conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión para la Promoción de las Exportaciones y el Turismo (PROMPERÚ), con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Perú en la República de Chile.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19509 – Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al

término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto	968.00	200.00	3+1	800.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

414918-1

SALUD

Conforman Comisión Revisora encargada de determinar la cantidad de profesionales de la salud no médicos cirujanos y de personal a ser nombrado conforme al D.U. Nº 094-2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 711-2009/MINSA

Lima, 23 de octubre del 2009

Visto el Expediente Nº 09-083245-001 que contiene la Nota Informativa Nº 352-2009-OGGRH/MINSA del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 094-2009, se dictan disposiciones extraordinarias para que las entidades públicas intervengan de manera conjunta, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, en las áreas geográficas específicas, modalidades y oportunidades de intervención, definidas por el referido Grupo de Trabajo Multisectorial de la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE;

Que el artículo 11º del referido Decreto de Urgencia, autoriza el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, en el marco de las Leyes Nº 28498 y Nº 28560, sus normas modificatorias y complementarias, en los distritos que constituyen la Zona del VRAE, los cuales se realizarán con cargo a los nombramientos a ser realizados en el año 2010, previo informe favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que el segundo párrafo del citado artículo señala que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, constituirá la Comisión Revisora que determinará la cantidad de profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial a ser nombrado, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión Revisora encargada de determinar la cantidad de profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial a ser nombrado, según lo señalado en el artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 094-2009, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- El Vice Ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
- El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

Artículo 2º.- La Comisión Revisora se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, debiendo elevar al Despacho Ministerial el informe final correspondiente, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación, con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3º.- Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín que constituyen la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, brindarán facilidades y la información requerida por la Comisión para el cumplimiento de la labor encomendada.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

414574-1

Designan Subdirector General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 712-2009/MINSA**

Lima, 23 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-069286-001 que contiene el Oficio N° 411-DG-HHV-2009, del Director General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 635-2008/MINSA del 16 de setiembre de 2008, se designó a la médica cirujana Gabriela Emiko Kuroiwa Bermejo, en el cargo de Subdirectora General, Nivel F-4, del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que de acuerdo a lo solicitado con el documento de visto resulta necesario dar término a la designación antes citada y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la médica cirujana GABRIELA EMIKO KUROIWA BERMEJO, en el cargo Subdirectora General, Nivel F-4, del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano HECTOR MOISES LEON CASTRO, en el cargo Subdirector General, Nivel F-4, del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

414574-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 713-2009/MINSA**

Lima, 23 de octubre de 2009

Visto: el Expediente N° 09-029899-001, que contiene el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA del 30 de diciembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, con Resolución Ministerial N° 342-2006/MINSA del 03 de abril de 2006, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la mencionada entidad, conformado por 2541 cargos clasificados, los mismos que fueron reordenados por Resolución Directoral N° 661-HNAL/DG-2008 del 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Oficio N° 1328-DG-HNAL-2009 del 03 de agosto de 2009, la Directora General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza remitió el proyecto de modificación del Cuadro de Asignación de Personal, el mismo que acuerdo al Informe N° 017-2009-UO-OEPE-DISA V LC del Jefe de la Unidad de Organización e Informe N° 197-OAJ-DISA-V-LC-09 de la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentra ajustado al marco legal vigente;

Que, con Informe N° 0199-2009-OGPP-OO/MINSA del 21 de setiembre de 2009, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, señaló que el proyecto de modificación del CAP cumple con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el cual establece los lineamientos para la elaboración de los cuadros de asignación de personal de las entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA del 28 de julio de 2009, se aprobó la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional" con el objeto de establecer las normas de carácter técnico, criterios y procedimientos para la elaboración, aprobación, revisión y modificación de documentos de gestión, siendo de observancia obligatoria por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, así como por las entidades y órganos que mantienen dependencia técnica y funcional del Ministerio de Salud;

Que, el proyecto de modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza se debe a una adecuación de sus plazas en atención al marco legal vigente, por tal razón, sólo se consideró 185 cargos previstos, lo cual representa un 10% de los 1762 cargos ocupados, límite igual al establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; asimismo, los cargos de apoyo y asesoramiento alcanzan un número de 399 de un total de 1947 plazas aprobadas lo que



representa un 20%, indicador inferior a lo establecido en el decreto supremo referido; por último, respecto a los cargos de confianza éstos son 09 de un total de 1947 lo que representa el 0.50%, límite inferior al 5% establecido por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el proyecto de CAP cumple con los criterios y disposiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, y atendiendo a que cuenta con el informe técnico-legal favorable de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta viable la aprobación de la modificación del CAP del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el mismo que consta de veintinueve (29) folios y mil novecientos cuarenta y siete (1947) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica siguiente: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

414574-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dejan sin efecto R.M. N° 299-2008-TR en el extremo que autorizó transferencia financiera a favor de EMAPAT S.R.Ltda.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2009-TR

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTOS: El Informe N° 228-2009-DVMPEMPE/CP-OPP del 14 de julio de 2009, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 112-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC del 24 de julio de 2009, de la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; El Memorando N° 395-2009-DVMPEMPE/CP-OAF del 08 de setiembre de 2009, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 381-2009-DVMPEMPE/CP-UAL del 30 de setiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y, el Oficio N° 795-2009-DVMPEMPE/3/14.120 del 02 de octubre de 2009, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición

complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispuso que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 299-2008-TR del 22 de setiembre de 2008, se aprobó, entre otros, la transferencia financiera del Programa, a favor del Organismo Ejecutor Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.LTDA, por una suma ascendente a S/. 30 881,15 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno y 15/100 nuevos soles), correspondiente al Convenio N° 21-0002-02.08;

Que, posteriormente, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se suspende, entre otros, la aplicación del literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y dispone que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios en el nivel institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 112-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa, señala que a través de la Resolución Ministerial N° 299-2008-TR, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.Ltda., por una suma ascendente a S/. 30 881,15 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno y 15/100 nuevos soles), informando que el cheque girado no fue cobrado oportunamente por el Organismo Ejecutor, generándose así, la caducidad del pago respectivo;

Que, mediante Informe N° 228-2009-DVMPEMPE/CP-OPP, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, otorga la certificación de crédito presupuestario para atender el desembolso a favor del Organismo Ejecutor Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.Ltda., del Convenio N° 21-0002-02.08;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 042-2009-DVMPEMPE/CP-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa, reconoció a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.Ltda., Organismo Ejecutor del Sector Público, una deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 30 881,15 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno y 15/100 nuevos soles), correspondiente al Convenio N° 21-0002-02.08;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 299-2008-TR, en el extremo correspondiente a la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor del Convenio N° 21-0002-02.08, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.Ltda., por la suma de S/. 30 881,15 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno y 15/100 nuevos soles), a fin de proseguir con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 299-2008-TR del 22 de setiembre de 2008, en el extremo que autorizó la transferencia financiera por la suma de S/. 30 881,15 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno y 15/100 nuevos soles), a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata – EMAPAT S.R.Ltda., Organismo Ejecutor del Sector Público, correspondiente al Convenio N° 21-0002-02.08.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

415064-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 731-2009-MTC/03**

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-022528, por la empresa RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.C.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos

a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1125-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.C.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.C.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.C.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.



Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplirse previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

415267-1

Aprueban Proceso Extraordinario de Revisión de las autorizaciones y funcionamiento de los Establecimientos de Salud, las Escuelas de Conductores y las Entidades de Capacitación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 732-2009-MTC/02**

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y los Reglamentos Nacionales de transporte y tránsito terrestre;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud y de las Escuelas de Conductores, las cuales se encuentran vinculados al sistema de licencias de conducir;

Que, al amparo del entonces vigente Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, se autorizó el funcionamiento de Entidades de Capacitación para los conductores del servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercancías, hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que, en virtud de su facultad fiscalizadora, mediante actas de constatación expedidas por los inspectores de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre, se ha detectado que los Establecimientos de Salud, Entidades de Capacitación y Escuelas de Conductores, vienen incumpliendo las obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas;

Que, en vista de la situación descrita en el párrafo precedente, y a efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos en la prestación de los servicios brindados por los Establecimientos de Salud, las Escuelas de Conductores y las Entidades de Capacitación autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; resulta conveniente adoptar las medidas correspondientes a efectos de lograr su correcto funcionamiento, como parte de la política del sector y el Estado que busca otorgar seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso Extraordinario de Revisión de las autorizaciones y funcionamiento de los Establecimientos de Salud, las Escuelas de Conductores y las Entidades de Capacitación, el cual se realizará en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre a través de sus unidades orgánicas la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que en mérito de sus facultades adopte las medidas correspondientes que coadyuven al cumplimiento de dicho fin.

Artículo 3°.- Entiéndase que el Proceso Extraordinario de Revisión de las autorizaciones y funcionamiento de los Establecimientos de Salud, las Escuelas de Conductores y las Entidades de Capacitación, estará a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre hasta la entrada en funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

414601-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Yurimaguas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 490-2009-MTC/03**

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-030140 presentado por el señor JAVIER RÍOS GUERRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 518-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas,

la misma que incluye al distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, con Informe N° 2115-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JAVIER RÍOS GUERRA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Yurimaguas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 518-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER RÍOS GUERRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 4
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAV-8S
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 w. AUDIO: 50 w.
Clasificación de Estación	: C
Ubicación de la Estación:	
Estudio	: Calle Aguirre N° 402, Barrio La Loma, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 20.00" Latitud Sur : 05° 53' 30.00"
Planta Transmisora	: Km. 3.5 Carretera Yurimaguas - Tarapoto, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 38.00" Longitud Sur : 05° 54' 27.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites



máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414087-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de Aguaytía y Roque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 492-2009-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2009-002907 presentado por la señora JUANA PAUCARA OCSA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 484-2005-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía, la misma que incluye al distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUANA PAUCARA OCSA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1863-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUANA PAUCARA OCSA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aguaytía, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 484-2005-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 142-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JUANA PAUCARA OCSA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAR-8E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Federico Basadre N° 231, Planta Vecinal Sta. Ines, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 25.38" Latitud Sur : 09° 02' 17.48"
Planta Transmisora	: Cerro San Cosme, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 38.57" Latitud Sur : 09° 01' 52.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

414086-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 494-2009-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2009.

VISTO, el Expediente N° 2006-030368 presentado por el señor ROBERTO CASTILLO HERRERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Roque, la misma que incluye al distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROBERTO CASTILLO HERRERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1700-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROBERTO CASTILLO HERRERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Roque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROBERTO CASTILLO HERRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Roque, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.7 MHZ.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCR-9L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 89.95 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Grau Cdra. 4, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 24"
Latitud Sur : 06° 21' 16.6"
Planta Transmisora : Sector Capiro, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 24"
Latitud Sur : 06° 20' 45.2"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

414072-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Roque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 493-2009-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-020026 presentado por el señor VICTOR RAÚL LÓPEZ RAVINES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Roque, la misma que incluye al distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR RAÚL LÓPEZ RAVINES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1699-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICTOR RAÚL LÓPEZ RAVINES para la



prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Roque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR RAÚL LÓPEZ RAVINES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Roque, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 88.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCR-9N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 85.7 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Moyobamba S/N - Roque, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 29"
Latitud Sur : 06° 21' 12.9"
Planta Transmisora : Sector Capiro, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 22.6"
Latitud Sur : 06° 20' 45.2"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora

se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin

perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414073-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 495-2009-MTC/03

Lima, 19 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-002071 presentado por la señora JESSICA MUÑOZ MARIN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Chachapoyas, la misma que incluye al distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 2.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia

de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JESSICA MUÑOZ MARIN, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1586-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JESSICA MUÑOZ MARIN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chachapoyas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JESSICA MUÑOZ MARIN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-9I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Chincha Alta N° 316, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 52' 03" Latitud Sur : 06° 13' 37"
Planta Transmisora	: Cerro Colorado, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 52' 51" Latitud Sur : 06° 13' 17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414071-1

Autorizan a la Escuela Catalana de Automoción Perú E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3052-2009-MTC/15

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los partes diarios de registros N°s. 076283, 102533, 108397 y 117660, y el expediente de registro N° 2009-021164 de fechas 16.06.2009, 10.08.2009, 19.08.2009, 02.09.2009 y 23.09.2009, respectivamente, presentados por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERU E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel nacional, a efectos de realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Licuado de Petróleo-GLP o del vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre -DGTT disponga, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados, con el propósito de asegurar que los vehículos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten,

operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el Artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERU E.I.R.L., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes y al Informe N° 1039-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que la documentación presentada mediante los partes diarios de registros N°s 076283, 102533 y 108397, y el expediente de registro N° 2009-021164, cumplen con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERU E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP para operar a nivel nacional a efectos de realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Licuado de Petróleo-GLP y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, El Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que establece el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de dos (02) años, a contarse desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERU E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP, a nivel nacional a efectos de realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Licuado de Petróleo-GLP y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta

designa como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

Artículo 2°.- Corresponde a la entidad autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de la misma, a efectos que dicha póliza respalde las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización, debiendo precisarse en la póliza de renovación que ésta cubre las actividades que son materia de la presente autorización. Estos plazos se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio del 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8, de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Corresponde a la entidad autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la Carta Fianza antes del vencimiento de la misma, a efectos que dicha carta respalde las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización. Este plazo se señala a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Renovación de la Carta Fianza	11 de julio del 2010
Segunda Renovación de la Carta Fianza	11 de julio del 2011

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8, de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

414105-1

Otorgan a Empresa Caplina de Transportes Turísticos Internacionales S.R.L. la concesión del servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Arequipa - Desaguadero

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3079-2009-MTC/15**

Lima, 29 de septiembre de 2009

VISTOS, el expediente de registro N° 2009-027977 organizado en torno al recurso de reconsideración



interpuesto por la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 2451-2009-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2451-2009-MTC/15 de fecha 17 de julio de 2009, se declaró improcedente la solicitud presentada por la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L., en adelante La Empresa, sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Arequipa – Desaguadero y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje UK-3169, UK-3267 y UK-3268, por las siguientes razones:

a) La Empresa no ha presentado Declaración Jurada de contar con instalaciones propias o de terceros debidamente condicionadas para el manejo administrativo de la empresa, conforme lo establece el artículo 48° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

b) La Empresa no acredita contar con el capital mínimo suscrito pagado equivalente a cincuenta (50) UIT, según el artículo 48° del Reglamento Nacional mencionado.

c) En la constancia emitida por la empresa SADMITER S.R.L. de fecha 12 de junio de 2009, no se indica el domicilio ni la vigencia del uso del terminal terrestre ubicado en la localidad de Desaguadero, por lo que La Empresa no acredita que puede acceder al uso del terminal correspondiente al lugar de destino, conforme lo establece el artículo 69° del Reglamento Nacional.

d) El contrato de Compraventa suscrito con la empresa HUNTERPRO PERÚ S.A.C., no precisa la vigencia del servicio conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 009-2009-MTC/15 que establece las Medidas Complementarias para el Control y Monitoreo de Unidades Vehiculares a través de Dispositivos de Ubicación de Conexión Inalámbrica.

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 2451-2009-MTC/15, se declaró improcedente la conclusión de la habilitación de los vehículos de placa de rodaje UK-3169, UK-3267 y UK-3268, al haberse desestimado la solicitud de otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Arequipa – Desaguadero y viceversa;

Que, la citada Resolución Directoral fue recepcionada con fecha 23 de julio de 2009, según cargo de notificación que obra a fojas 68;

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2009, registrado bajo el expediente N° 2009-027977, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2451-2009-MTC/15, señalando como domicilio legal: Avenida Saucini Lotes 6 y 7, distrito, provincia y departamento de Tacna, presentando en calidad de nueva prueba los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada de contar con Instalaciones Administrativas

b) Copia fotostática del Testimonio de Aumento de Capital de La Empresa de fecha 30 de abril de 2004, el cual se encuentra inscrito en los Registros Públicos.

c) Copia fotostática de la Constancia de Terminal Autorizado en Desaguadero de fecha 18 de agosto de 2009, ubicado en la intersección de la Av. Panamericana N° 797, Barrio San Andrés, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, donde la empresa SADMITER S.R.L., propietaria del Terrapuerto Internacional "Miguel Angel Pérez Sarmiento" indica que el Counter signado con el N° C-14 ubicado en el referido Terrapuerto, es de propiedad de La Empresa.

d) Copia fotostática del Contrato de Servicio de Monitoreo GPS, respecto a los tres (3) vehículos ofertados, suscrito con la empresa GLOBAL PROFESSIONAL SYSTEM S.A.C., de fecha 15 de julio de 2009, por el plazo de un año.

e) Reitera su petición de conclusión de la habilitación de los vehículos ofertados.

Que, el presente recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 207°

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la referida norma, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del citado recurso;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...)"*, por tanto, corresponde a La Empresa, aportar nuevos elementos de prueba, a fin de que La Entidad Administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento, siendo esta la naturaleza del recurso de reconsideración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162° numeral 2° de la norma antes acotada, que señala: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*;

Que, la Directiva N° 007-2009-MTC/15 establece Medidas Complementarias para el Control y Monitoreo de Unidades Vehiculares a través de Dispositivos de Ubicación de Conexión Inalámbrica, señalando en el párrafo 3, numeral 3.1.12 que los citados dispositivos deben ser *"homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones"* y en la Segunda Disposición Final y Transitoria indica que: *"El transportista deberá acreditar que cuenta con el dispositivo de conexión inalámbrica, presentando a la Dirección General de Transporte Terrestre copia del contrato vigente con la empresa prestadora de servicio, en el que debe identificar la placa de los vehículos a los que se les ha instalado este dispositivo"*;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 3325-2009-MTC/15.02, manifiesta que de la revisión de la documentación presentada en calidad de nueva prueba se tiene lo siguiente:

a) Respecto a la Declaración Jurada presentada, debemos señalar que ésta indica que La Empresa cuenta con las Instalaciones Administrativas correspondientes.

b) Respecto a la Copia del Testimonio del Aumento de Capital de La Empresa, debemos indicar que se ha acreditado que La Empresa cuenta con un capital superior a las cincuenta (50) UIT.

c) Respecto a la constancia del Terminal autorizado denominado "Miguel Angel Pérez Sarmiento" de propiedad de la empresa SADMITER S.R.L. cabe señalar que el mencionado terminal se encuentra habilitado, de acuerdo a la información obtenida del Registro Nacional de Transporte de Personas, contando con Certificado de Habilitación Técnica N° 0011-2009-MTC/15.

d) Respecto al contrato de Servicios de Monitoreo – GPS suscrito por La Empresa y GLOBAL PROFESSIONAL SYSTEM S.A.C., el mismo cumple con lo dispuesto en el literal h) del artículo 69° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y con lo señalado en el párrafo 3, numeral 3.1.12 de la Directiva N° 007-2009-MTC/15.

Que, asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre manifiesta también en el Informe N° 3325-2009-MTC/15.02 que con los documentos presentados por La Empresa en calidad de nueva prueba ha subsanado las observaciones que motivaron la denegatoria del pedido de otorgamiento de concesión en la ruta: Arequipa – Desaguadero y viceversa, así como el pedido de conclusión de la habilitación vehicular de las unidades ofertadas, por lo que deviene en fundado el presente recurso de reconsideración; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso los Principios de Informalismo, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2451-2009-

MTC/15 de fecha 17 de julio de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, aceptar la renuncia a la habilitación vehicular formulada por la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L., respecto al ómnibus de placa de rodaje UK-3169 comprometido en la concesión de ruta: Arequipa – Lima y viceversa, renovada con Resolución Directoral N° 5288-2004-MTC/15, así como respecto de los vehículos de placa de rodaje UK-3267 y UK-3268 comprometidos en la concesión de ruta: Lima – Ica y viceversa, renovada con expediente de aprobación automática N° 2009-004830, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC; en consecuencia, declarar concluida las habilitaciones de los vehículos antes mencionados, debiendo retirarse del registro correspondiente.

Artículo Tercero.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, otorgar a la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L. la concesión de ruta: Arequipa - Desaguadero y viceversa, en los términos siguientes:

RUTA	: AREQUIPA - DESAGUADERO y viceversa
ORIGEN	: AREQUIPA
DESTINO:	DESAGUADERO
ITINERARIO	: Yura – Imata – Santa Lucía – Juliaca – Puno – Acora – Ilave – Pomata
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria
FLOTA VEHICULAR	: Tres (03) vehículos
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) vehículos de placa de rodaje UK-3267 (2007) y UK-3268 (2007).
FLOTA DE RESERVA	: Un vehículo de placa de rodaje UK-3169 (2008)
HORARIOS	: Salidas de Arequipa: a las 16:30 horas Salidas de Desaguadero: a las 07:30 horas

Artículo Cuarto.- La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas, debiendo emitirse las tarjetas únicas de circulación de los vehículos ofertados.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L. en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió el orden de publicación.

Artículo Sexto.- La EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S.R.L. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

414117-1

Autorizan a Conversiones Gas Plus E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3096-2009-MTC/15

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTOS:

El Parte Diario N° 107614 de fecha 18.08.2009 y Expedientes de registros con N°s 2009-0020096 de fecha 11 de setiembre de 2009 y 2009-0020621 de fecha 17 de setiembre de 2009; presentados por la empresa CONVERSIONES GAS PLUS E.I.R.L. mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1020-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CONVERSIONES GAS PLUS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CONVERSIONES GAS PLUS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Mz G Lote 8 y 9 Urbanización El Oasis, San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa CONVERSIONES GAS PLUS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de agosto del 2010
Segunda Inspección anual del taller	11 de agosto del 2011



ACTO	Fecha máxima de Presentación
Tercera Inspección anual del taller	11 de agosto del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	11 de agosto del 2013
Quinta Inspección anual del taller	11 de agosto del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CONVERSIONES GAS PLUS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de agosto del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de agosto del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de agosto del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de agosto del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de agosto del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

414116-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Designan representantes titular y
alterno de la APCI ante el Centro
Nacional de Planeamiento Estratégico
- CEPLAN**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 088-2009/APCI-DE**

Miraflores, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2009/APCI-DE se designó al señor Jorge Ángel Cuervo Larrea, en su calidad de Director de Políticas y Programas como representante titular de la APCI ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y a la señorita María Antonieta Nerio Ponce, en su calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, como representante alterno;

Que, mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 066 y 084-2009-DE se dieron por concluidas, respectivamente, las designaciones de los mencionados funcionarios;

Que, es necesario proceder a la designación de los funcionarios, un titular y un alterno, que representarán a la APCI ante el CEPLAN;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

De conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Jorge Nuñez Butrón, Director de la Dirección de Políticas y Programas como representante titular de la APCI ante el CEPLAN y al señor William Abelardo Ortiz Sotomayor, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, como representante alterno.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución a los miembros designados y a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

414328-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION**

**Designan Gerente Zonal Lima - Callao
del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 086-2009-02.00**

Lima, 14 de octubre del 2009

VISTO:

La Carta de fecha 15 de octubre del 2009, presentada por el Ing. Felipe Edgardo García Bedoya, Gerente Zonal Lima – Callao, y el Memorando N° 436-2009-06.00 de fecha 14 de octubre del 2009 cursado por el Jefe de la Oficina de Secretaría General, al Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública

Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, respecto a su organización, el mismo texto legal considera al Consejo Directivo Nacional del SENCICO, como máximo organismo institucional, recayendo en su Presidente, la Titularidad de la Entidad y su representación legal;

Que, la Ley 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de tal Ley se, efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el Artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC señala como función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, j) Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO, n) Ejercer las demás atribuciones conferidas por Ley, c) Disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

Que, a través de la Resolución D.E.N N° 100-2004-05.00 SENCICO se designó a partir del 04 de julio del 2000 al Ing. Felipe Edgardo García Bedoya en el cargo de confianza de Gerente Zonal Lima – Callao del SENCICO, nivel D-2;

Que, mediante Carta de fecha 15 de octubre del 2009, el Ing. Felipe Edgardo García Bedoya, ha puesto su cargo a disposición, en tal sentido resulta pertinente aceptar dicha declinación y designar al titular del mismo, de acuerdo al documento del visto;

Que, resulta pertinente emitir el acto de administración, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa, procediendo con la designación del Ing. Víctor Alfredo Cancho Valdeos en el cargo de confianza de Gerente Zonal Lima - Callao del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con la visación, del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Ing. Felipe Edgardo García Bedoya en el cargo de confianza de Gerente Zonal Lima – Callao del SENCICO nivel D-2, a partir del 15 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 15 de octubre del 2009, al Ing. Víctor Alfredo Cancho Valdeos en el cargo de confianza de Gerente Zonal Lima - Callao del SENCICO, nivel D-2.

Regístrese y comuníquese.

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
 Presidente Ejecutivo del SENCICO

414898-1

Designan Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 087-2009-02.00**

Lima, 14 de octubre del 2009

VISTO:

El Memorando N° 436-2009-06.00 de fecha 14 de octubre del 2009 cursado por el Jefe de la Oficina de Secretaría General, al Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, respecto a su organización, el mismo texto legal considera al Consejo Directivo Nacional del SENCICO, como máximo organismo institucional, recayendo en su Presidente, la Titularidad de la Entidad y su representación legal;

Que, la Ley 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de tal Ley se, efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el Artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC señala como función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, j) Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO, n) Ejercer las demás atribuciones conferidas por Ley, c) Disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2008-02.00 del 17 de setiembre del 2008 y estando que se desempeñaba como Gerente Zonal Lima – Callao, se encargó al Ing. Felipe Edgardo García Bedoya, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO;

Que, se hace necesario formalizar la designación en el cargo de Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, por lo que resulta pertinente emitir el acto de administración, con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa, procediendo con la designación del Ing. Felipe Edgardo García Bedoya en el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con la visación, del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 15 de octubre del 2009, al Ing. Felipe Edgardo García Bedoya en el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, nivel D-2.

Regístrese y comuníquese

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
 Presidente Ejecutivo del SENCICO

414898-2



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto la designación de
diversos auxiliares coactivos de la
Intendencia Regional Lima**

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000056/SUNAT**

Miraflores, 7 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, habiéndose designado como auxiliares coactivos mediante Resolución de Intendencia N°s 020-024-0000043/SUNAT, 020-024-0000012/SUNAT y 020-024-0000001/SUNAT publicadas en el diario oficial El Peruano en fechas 21 de enero de 2009, 13 de marzo de 2007 y 14 de junio de 2005 respectivamente; por motivo del cambio de Área es necesario dejar sin efecto dichas designaciones.

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	6472	SAGASTEGUI VARGAS ROSARIO
2	6266	CUENCA LOPEZ MORAYMA DULAINA
3	2003	JUAN MIGUEL OKUMURA HIRATA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

414306-1

**Deja sin efecto designación y designa a
trabajador como Intendente de Aduana
de Mollendo**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 226-2009/SUNAT**

Lima, 27 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante Resolución de Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 604-2008/SUNAT/A, se designó, entre otros, al señor Ángel David Heredia Riega, como Intendente de Aduana de Mollendo, cargo considerado de confianza en la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 105-2008-EF, que aprobó la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SUNAT;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente, y en consecuencia, proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 27594, y el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Ángel David Heredia Riega, en el cargo de Intendente de Aduana de Mollendo, dándosele las gracias por su desempeño en el mismo.

Artículo 2°.- Designar al señor Jorge Vidal Cárdenas Velarde en el cargo de Intendente de Aduana de Mollendo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

414893-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD

Mediante Oficio N° 1102-2009-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 16 de octubre de 2009.

• **Página 404564**

En la primera columna de la segunda y tercera tabla del Artículo 1°, numeral 2.1,

DICE:

CFECO

DEBE DECIR:

CFHCO

• **Página 404565**

En la primera columna de la segunda y tercera tabla del Artículo 1°, numeral 2.2,

DICE:

CFECO

DEBE DECIR:

CFHCO

• **Página 404572**

En el Artículo 2º, numeral 4,

DICE:

4. Cargos Fijos (CFE, CFS, CFH, CFEAP, CFECO)

DEBE DECIR:

4. Cargos Fijos (CFE, CFS, CFH, CFEAP, CFHCO)

414807-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LAS CONTRATACIONES
 DEL ESTADO**
**Imponen a Contratistas Generales
 Virgen de Asunción S.A.C. sanción de
 inhabilitación temporal en sus derechos
 de participar en procesos de selección
 y contratar con el Estado**
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**RESOLUCIÓN Nº 2271-2009-TC-S3**

Sumilla: *Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTO, en sesión de fecha 22 de octubre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 1920/2009.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, convocada por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud", por un valor referencial total ascendente a S/. 18 738,40 (Dieciocho mil setecientos ochenta y tres con 40/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo del acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa

CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio Nº 621-2007-GRA/PRES-GG presentado el 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe Nº 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que el Postor presentó al acotado proceso de selección la Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi. Sin embargo, ésta, mediante Oficio Nº 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) *El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura Nº 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)*".

Asimismo, mediante el Informe Nº 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA se indicó que el Postor había presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía Nº 181, Nº 182, Nº 188, Nº 189, Nº 191, Nº 192 y Nº 193-2006-GR. Asimismo, la Entidad exhibió ante el Tribunal su Informe Técnico Legal Nº 107-2009-GRA/DIRESA-OEAJ, mediante el cual señalaba que el Postor había presentado un comprobante de pago falso y/o inexacto durante el citado proceso de selección (Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008)

4. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, consistente en la Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

5. Mediante decreto de fecha 18 de setiembre de 2009, previa razón de Secretaría¹, y al ignorarse el domicilio cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumpliera con presentar sus descargos.

6. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 7 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

¹ La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 13 de agosto de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial el Peruano.



FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento², la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUMODE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que éste habría presentado, como parte de su propuesta técnica, un documento falso y/o inexacto, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, con la finalidad de acreditar experiencia empresarial en ventas durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

8. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Postor presentó al mencionado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Sin embargo, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Chuschi comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de

la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual" (el subrayado es nuestro). En tal sentido, y en base a lo expuesto, queda demostrado que el Postor presentó ante la Entidad un comprobante de pago falso, con la finalidad de de acreditar experiencia empresarial en ventas y en consecuencia obtener para sí la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 190-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, toda vez que, para acreditar este tipo de infracción basta la negativa del supuesto beneficiario del comprobante de pago cuestionado, criterio que ha sido recogido en sendas resoluciones del Tribunal.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2009 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2009, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido la mencionada empresa.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

13. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la Entidad otorgó la buena pro a favor del Postor, el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, que la falsedad del mencionado comprobante de pago presentado por el Postor al citado proceso de selección ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad, que el mencionado documento, según las Bases del acotado proceso, estaba dirigido a acreditar experiencia empresarial en ventas, lo que revela la existencia de intencionalidad en la comisión del ilícito, y que el Postor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, pese a estar debidamente notificado, así como que no ha sido sancionado anteriormente por las normas que regulan las contrataciones estatales.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el principio

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUMODE.

³ El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

de moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

14. Asimismo, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁴, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y el Dr. Martín Zumaeta Giudichi, en remplazo del Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reformatión de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

ZUMAETA GIUDICHI

propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentecinco días multa, si se trata de un documento privado*..

414806-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2280-2009-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO, en sesión de fecha 26 de octubre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1923/2009.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, convocada por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud", por un valor referencial total ascendente a S/. 19 941,34 (Diecinueve mil novecientos cuarenta y uno con 34/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo del acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio N° 621-2007-GR/PRES-GG presentado el 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe N° 001-2007-GR/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que el Postor presentó al acotado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi. Sin embargo, ésta, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)".

Asimismo, mediante el Informe N° 001-2007-GR/PRES-CIDIRESA se indicó que el Postor había presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 181, N° 188, N° 189, N° 190, N° 191, N° 192 y N° 193-2006-GR. Asimismo, la Entidad exhibió ante el Tribunal su Informe Técnico Legal N° 107-2009-GR/DIRESA-OEAJ, mediante el cual señalaba que el

⁴ Artículo 427.- Falsificación de documentos

*El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el



Postor había presentado un comprobante de pago falso y/o inexacto durante el citado proceso de selección (Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006)

4. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

5. Mediante decreto de fecha 3 de setiembre de 2009, previa razón de Secretaría¹, y al ignorarse el domicilio cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, vía publicación en el diario oficial "El Peruano", a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumpliera con presentar sus descargos.

6. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 6 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento², la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo

válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que éste habría presentado, como parte de su propuesta técnica, un documento falso y/o inexacto, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, con la finalidad de acreditar experiencia empresarial en ventas durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

8. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Postor presentó al mencionado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Sin embargo, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Chuschi comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) *El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual*" (el subrayado es nuestro). En tal sentido, y en base a lo expuesto, queda demostrado que el Postor presentó ante la Entidad un comprobante de pago falso, con la finalidad de acreditar experiencia empresarial en ventas y en consecuencia obtener para sí la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 182-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, toda vez que, para acreditar este tipo de infracción basta la negativa del supuesto beneficiario del comprobante de pago cuestionado, criterio que ha sido recogido en sendas resoluciones del Tribunal.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2009 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulara sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en

¹ La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 13 de agosto de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

³ El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de setiembre de 2009, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre la Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido la mencionada empresa.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses

13. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la Entidad otorgó la buena pro a favor del Postor, el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, que la falsedad del mencionado comprobante de pago presentado por el Postor al citado proceso de selección ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad, que el mencionado documentos, según las Bases del acotado proceso, estaban dirigido a acreditar experiencia empresarial en ventas, lo que revela la existencia de intencionalidad en la comisión del ilícito, y que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, pese a estar debidamente notificado, así como que no ha sido sancionado anteriormente por las normas que regulan las contrataciones estatales.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *principio de moralidad* que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la *fe pública*, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

14. Asimismo, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁴, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y el Dr. Martín Zumaeta Giudichi, en remplazo del Dr. Juan Carlos Valdívía Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de nueve (9) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

ZUMAETA GIUDICHI

⁴ Artículo 427.- Falsificación de documentos

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado".

414806-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran la nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 007-2009-ZR N° V-ST

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 333-2009-SUNARP/SN

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTOS el Oficio N° 982-2009-Z.R. N° V/JEF; el Informe N° 356-2009-ZRN°V/OL; el oficio N° 006-2009-Z.R. N° V-ST/CEA y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Oficio N° 982-2009-Z.R. N° V/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, comunica que en la ADS N° 007-2009-ZR N° V-ST "ha ocurrido un error por parte del encargado de las publicaciones en el SEACE quien publicó un archivo que no corresponde al acuerdo



final que adoptó el Comité Ad Hoc en la absolución de dicha observación, impidiendo que se pueda integrar las bases, ya que las mismas no pueden ser integradas con un acuerdo que no ha sido publicado en su oportunidad y al no integrarse las bases se incurriría en causal de nulidad" (Sic).

2. La integración de las bases, incorporando lo absuelto en la etapa de consultas y de observaciones, es una formalidad trascendente en el proceso de selección, ya que permite consolidar en un solo documento las reglas finales que regirán el proceso. Es en este contexto, por ejemplo, de relevancia que la legislación sanciona con nulidad la omisión de publicación de las bases integradas.

3. En el presente caso, tal finalidad se ve frustrada por la publicación de un documento de absolución de observaciones que no corresponde a la decisión final del Comité Especial.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravengan las normas legales. En el presente caso, la publicación de un documento errado de absolución de observaciones representa, en la realidad, la omisión de la absolución de las observaciones, lo cual afecta también el acto de integración de bases, motivo por el cual se ha configurado la causal de nulidad del proceso de selección por contravención de la legislación vigente. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de absolución de observaciones.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 007-2009-ZR N° V-ST, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de absolución de observaciones.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Jefatura Zonal realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por el hecho que motiva la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral V-Sede Trujillo, con la finalidad que ésta la publique en la página web del SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

414853-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan viaje de Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 314-2009-P-PJ**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorándum N° 1342-2009-SC-GAF-GG/PJ, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2009, la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el Presidente del Poder Judicial, en representación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, así como el señor doctor Pablo Talavera Elguera, Presidente de la Sala Penal Nacional Corporativa para casos de Terrorismo, viajarán del 02 al 05 de noviembre del año en curso, a la ciudad de Washington D.C., a fin de participar en las Audiencias que se realizarán en el marco del 137° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que solicita que a la brevedad posible se efectúe las acciones necesarias para que los representantes del Poder Judicial y el funcionario autorizado asistan oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto por la Presidencia del Poder Judicial, la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República, formará parte de la Comisión de Trabajo que participará en este importante evento;

Que, en atención a lo señalado en el documento del Visto, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial remite el cálculo de gastos detallado por concepto de viáticos al exterior a otorgarse a la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 02 al 05 de noviembre de 2009, de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GG/PJ "Procedimiento para otorgar Viáticos y otras Asignaciones por Comisión de Servicio en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 261-2009-GG-PJ, de fecha 23 de marzo de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con lo establecido en las Leyes Nros. 27619, 28807, 28212, 29142, 29289, respectivamente, así como la Resolución Administrativa N° 156-2009-P-PJ; en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República para formar parte de la delegación que viajará a la ciudad de Washington D.C. del 02 al 05 de noviembre del año en curso, para participar en las Audiencias que se realizarán en el marco del 137° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; para cuyo efecto se deberá otorgar la licencia con goce de haber correspondiente.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo e impuestos aéreos (TUUA), *assiscard*, viáticos y gastos de telefonía serán cubiertos por el Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionada	Pasaje Aéreo y TUUA US\$	Assiscard US\$	Viáticos US\$	Gastos Telefonía US\$	Total US\$
Dra. Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República	1 461.00	37.00	880.00	50.00	2 428.00

Artículo Tercero.- Los gastos de representación de la Presidencia del Poder Judicial, no cubiertos serán asumidos por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General y a la Gerencia

de Administración y Finanzas del Poder Judicial, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
 Presidente del Poder Judicial

414905-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen publicación del Cuadro de Indicadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Comparación Enero a Septiembre 2008/Enero a Septiembre 2009

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 612-2009-CSJLN/PJ

Independencia, veintitrés de octubre del dos mil nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo y en virtud de ello aplica la política general del Poder Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 473-2009-CSJLN/PJ, se ordenó a la Oficina de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que remita mensualmente a la Presidencia de la Corte la producción de las dependencias judiciales, indicando de manera expresa la cantidad y porcentaje que se ha cumplido de las metas de producción y el faltante existente.

Que, sin siendo ello así, la labor propia del Poder Judicial consiste en culminar los procesos en el más breve plazo, lo que importa que las unidades jurisdiccionales mantengan una producción adecuada que pueda satisfacer los requerimientos de los justiciables.

Que, a la fecha se ha proporcionado a los magistrados de la Corte el Cuadro de Indicadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Comparación Enero a Septiembre 2008 / Enero a Septiembre 2009, se hace necesario tener conocimiento del estado actual del servicio judicial y de esta manera sirve para mejorar el servicio que brinda la Corte.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la Publicación en el Diario Oficial El Peruano el Cuadro de Indicadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Comparación Enero a Septiembre 2008 / Enero a Septiembre 2009.

INDICADORES JUDICIALES CSJLN
COMPARACIÓN ENERO-SETIEMBRE 2008 / ENERO SETIEMBRE 2009

DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL			METAS 2009	
	Set. 2008	Sep. 2009	% Comparac.	2009	% Avance
SALAS SUPERIORES					
1° SALA CIVIL	879	1200	37%	1100	109%
2° SALA CIVIL	962	1112	16%	1310	85%
1° SALA PENAL (Reos Libres)	257	349	36%	553	63%
2° SALA PENAL (Reos Libres)	406	486	20%	700	69%
1° SALA PENAL (Reos Cárcel)	501	548	9%	660	83%
2° SALA PENAL (Reos Cárcel)	511	567	11%	670	85%

DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL			METAS 2009	
	Set. 2008	Sep. 2009	% Comparac.	2009	% Avance
1° SALA PENAL TRANSITORIA	367	361	-2%	500	72%
2° SALA PENAL TRANSITORIA	334	183	-45%	450	41%
TOTAL PRODUCCIÓN SALAS	4217	4806	14%		76%
MÓDULO CIVIL					
1° JUZGADO CIVIL	292	303	4%	350	87%
2° JUZGADO CIVIL	232	347	50%	330	105%
3° JUZGADO CIVIL	267	226	-15%	360	63%
4° JUZGADO CIVIL	289	244	-16%	300	81%
5° JUZGADO CIVIL	265	242	-9%	365	66%
6° JUZGADO CIVIL	234	264	13%	390	68%
7° JUZGADO CIVIL	392	328	-16%	500	66%
TOTAL PRODUCCIÓN JUZGADOS CIVILES	1971	1954	-1%		76%
JUZGADOS PENALES - SEDE					
1° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	283	376	33%	550	68%
2° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	287	291	1%	470	62%
3° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	350	439	25%	420	105%
4° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	266	291	9%	546	53%
5° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	398	380	-5%	600	63%
6° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	342	355	4%	568	63%
7° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	530	343	-35%	1000	34%
8° JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	558	657	18%	500	131%
9° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	450	308	-32%	550	56%
10° JUZGADO PENAL (De Ejecución)	18	18	0%	32	56%
11° JUZGADO PENAL (De Ejecución)	23	42	83%	20	210%
12° JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	804	757	-6%	1000	76%
13° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	752	650	-14%	890	73%
14° JUZGADO PENAL (Reos Libres)	346	339	-2%	470	72%
TOTAL PRODUCCIÓN JUZGADOS PENALES	5407	5246	3%		80%
JUZGADOS LABORALES					
JUZGADO DE TRABAJO	263	299	14%	332	90%
JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	0	26		150	17%
TOTAL JUZGADOS DE TRABAJO	263	325	24%		54%
JUZGADOS DE FAMILIA - SEDE Y TRANSITORIOS					
1° JUZGADO DE FAMILIA	612	616	1%	1000	62%
2° JUZGADO DE FAMILIA	437	497	14%	800	62%
3° JUZGADO DE FAMILIA	905	609	-33%	900	68%
4° JUZGADO DE FAMILIA	519	432	-17%	850	51%
5° JUZGADO DE FAMILIA	367	227	-38%	380	60%
6° JUZGADO DE FAMILIA	649	622	-4%	880	71%
7° JUZGADO DE FAMILIA	186	239	28%	400	60%
1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	378	420	11%	496	85%
2° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	334	421	26%	643	65%
3° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	0	366		508	72%
4° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	0	276			
TOTAL PRODUCCIÓN FAMILIA	4387	4725	8%		65%
JUZGADOS DE PAZ LETRADO					
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO	508	353	-31%	650	54%
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO	579	558	-4%	1000	56%
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno A)	336	443	32%	500	89%
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno B)	782	594	-24%	1000	59%
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO	834	922	11%	1030	90%
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO	319	848	166%	1200	71%
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO	734	869	18%	1020	85%
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO	585	1119	91%	850	132%



DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL			METAS 2009	
	Set. 2008	Sep. 2009	% Comparac.	2009	% Avance
8° JUZGADO DE PAZ LETRADO	576	766	33%	715	107%
9° JUZGADO DE PAZ LETRADO	699	608	-13%	750	81%
10° JUZGADO DE PAZ LETRADO	565	683	21%	750	91%
11° JUZGADO DE PAZ LETRADO	328	600	83%	750	80%
12° JUZGADO DE PAZ LETRADO	85				
13° JUZGADO DE PAZ LETRADO	77				
TOTAL PRODUCCIÓN JPL	7007	8363	19%		83%
MBJ CARABAYLLO					
1° JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	161	206	28%	350	59%
2° JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	159	185	16%	350	53%
JUZGADO MIXTO-MBJ Carabayllo	186	214	15%	450	48%
1° JPL MBJ Carabayllo	159	444	179%	550	81%
2° JPL MBJ Carabayllo	503	566	13%	592	96%
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-Carabayllo		89		386	23%
1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-Carabayllo	533	214		214	100%
2° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-Carabayllo	461				
TOTAL PRODUCCIÓN MBJ CARABAYLLO	2162	1918	-11%		66%
MBJ CONDEVILLA					
1° JUZGADO PENAL - Condevilla	334	390	17%	700	56%
2° JUZGADO PENAL - Condevilla	631	743	18%	1000	74%
JUZGADO PENAL TRANSITORIO-Condevilla	539	375	-30%	660	57%
1° JUZGADO MIXTO - Condevilla	642	436	-32%	1000	44%
2° JUZGADO MIXTO - Condevilla	1040	524	-50%	1286	41%
3° JUZGADO MIXTO - Condevilla	696	373	-46%	1000	37%
1° JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-Condevilla	115	169	47%	220	77%
2° JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-Condevilla		132		300	44%
1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-Condevilla	292	321	10%	321	100%
2° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-Condevilla	287				
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	477	925	94%	900	103%
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	482	574	19%	980	59%
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	648	758	17%	1100	69%
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	128	345	170%	350	99%
TOTAL PRODUCCIÓN MBJ CONDEVILLA	6311	6065	-4%		66%
MBJ LOS OLIVOS					
1° JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	339	269	-21%	480	56%
2° JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	357	452	27%	500	90%
1° JUZGADO MIXTO Los Olivos	627	508	-19%	770	66%
2° JUZGADO MIXTO Los Olivos	615	393	-36%	895	44%
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ Los Olivos	842	1003	19%	1100	91%
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ Los Olivos	853	810	-5%	1046	77%
TOTAL PRODUCCIÓN MBJ LOS OLIVOS	3633	3435	-5%		71%
JUZGADOS PUENTE PIEDRA					
1° JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	215	319	48%	350	91%
2° JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	147	232	58%	320	73%
JUZGADO MIXTO-Puente Piedra	901	1006	12%	1200	84%
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO Puente Piedra		116		220	53%
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO Puente Piedra	569	198		198	100%

Descargado desde www.e-peruano.com.pe

DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL			METAS 2009	
	Set. 2008	Sep. 2009	% Comparac.	2009	% Avance
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Puente Piedra	387	511	32%	650	79%
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Puente Piedra	630	644	2%	900	72%
3° JUZGADO PAZ LETRADO-Puente Piedra	213	821	285%	650	126%
TOTAL PRODUCCIÓN PUENTE PIEDRA	3062	3847	26%		85%
JUZGADOS CANTA					
JUZGADO MIXTO-Canta	73	127	74%	180	71%
JUZGADO DE PAZ LETRADO-Canta	112	84	-25%	132	64%
TOTAL PRODUCCIÓN CANTA	185	211	14%		67%
TOTAL	38605	40895	6%	56008	73%

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

414804-1

Designan Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 715-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de octubre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° 78003-09, el doctor Mario Sota Álvarez, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, comunica que será intervenido quirúrgicamente, motivo por el cual solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, mientras dure la licencia por motivo de salud del doctor Sota Álvarez.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los

antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor MARIO SOTA ÁLVAREZ, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, licencia con goce de haber por motivo de salud.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARMANDO EULOGIO JAUREGUI PUMA, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, mientras dure el período de licencia por motivo de salud del doctor Sota Álvarez, a partir del 27 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

414850-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la organización académica de la Universidad Científica del Perú ha cumplido lo dispuesto en el artículo 92º Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1125-2009-ANR

Lima, 1 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 231-2009-UCP-SG y N° 134-2009-UCP-SG, de la Universidad Científica del Perú, Informe N° 084-2009-DGDAC de fecha 10 de septiembre de 2009 y memorando N° 832-2009-SE de fecha 17 de septiembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, precisa que la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, mediante Resolución N° 120-2009-CONAFU, "autoriza el cambio de denominación de la Universidad Particular de Iquitos por la de UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, cuyas siglas son UCP;

Que, mediante oficio de vistos, teniendo en cuenta los alcances del considerando anterior, el Secretario General de la Universidad Científica del Perú, remite la actual estructura académica de sus 08 Facultades y 14 carreras profesionales, mediante las cuales se imparte formación científica y humanística;

Que, mediante Informe de vistos, la Directora (e) General de la Dirección de Desarrollo Académico y Capacitación, hace de conocimiento que de la documentación remitida por la Universidad Científica del Perú, se desprende que la citada universidad ha organizado su actual estructura académica acorde con las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad, proponiendo expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, en la que se declare que la estructura académica de la Universidad Científica del Perú, con sus Facultades y carreras profesionales se ha organizado de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la organización académica de la Universidad Científica del Perú, con sus Facultades y respectivas carreras profesionales, se ha organizado dando cumplimiento a lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, siendo las siguientes:

1. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
 - 1.1. Carrera Profesional de Arquitectura
2. FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
 - 2.1. Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación
3. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 - 3.1. Carrera Profesional de Obstetricia
 - 3.2. Carrera Profesional de Psicología
 - 3.3. Carrera Profesional de Estomatología
 - 3.4. Carrera Profesional de Tecnología Médica
4. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 - 4.1. Carrera Profesional de Derecho
5. FACULTAD DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y BIOTECNOLOGÍA
 - 5.1. Carrera Profesional de Ecología



6. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

6.1. Carrera Profesional de Educación

7. FACULTAD DE INGENIERIA

7.1. Carrera Profesional de Ingeniería Civil

7.2. Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas

8. FACULTAD DE NEGOCIOS

8.1. Carrera Profesional de Administración de Empresas

8.2. Carrera Profesional de Contabilidad y Finanzas

8.3. Carrera Profesional de Hotelería y Turismo

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

414252-1

Declaran que la creación de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Andina del Cusco, cumple lo dispuesto en el artículo 92º inc. e) de la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1132-2009-ANR

Lima, 6 de octubre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Vistos:

El oficio Nº R-052-09/SG-UAC de la Rectora de la Universidad Andina del Cusco, el Informe Nº 094-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y Memorando Nº 896-2009-SE de fecha 5 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 636-2007-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Andina del Cusco, precisando que la creación de nuevos programas de maestría, doctorado y segunda especialización, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, mediante oficio de vistos, la Rectora de la Universidad Andina del Cusco, hace llegar el proyecto de creación de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, para su implementación en la Escuela de Posgrado de su Universidad, y solicita la correspondiente aprobación;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, luego de haber examinado el estudio de factibilidad, objetivos, perfil académico, así como el plan de estudios, sumillas de las asignaturas, personal docente, descripción y proceso de implementación de la respectiva infraestructura: biblioteca, hemeroteca y recursos didácticos; expresa que la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco,

cumple con los requisitos académicos necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante Memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, sobre la creación de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Andina del Cusco, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la creación de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, quedando en consecuencia, aprobada para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

414253-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y destacan a Fiscal como apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1539-2009-MP-FN

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1698-2005-MP-FN, de fecha 2 de setiembre del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 188-2008-MP-FN, de fecha 12 de febrero de 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Mauricio De Los Ríos Cáceres, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 388-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el destaque de la doctora Ethel Carolina Gómez Paucar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el destaque de la doctora Nancy Patricia Sotomayor Jauregui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009, debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Raúl Mauricio De Los Ríos Cáceres, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, destacándolo como apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación, subsistiendo su designación como Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, a dedicación exclusiva.

Artículo Octavo.- Destacar a la doctora Ethel Carolina Gómez Paucar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Supremo Provisional de Fiscalía Suprema Transitoria Civil, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

415100-1

Autorizan viaje de Fiscal a Colombia para asistir a la Primera Reunión Iberoamericana de Autoridades Centrales de la Convención de Palermo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1550-2009- MP-FN

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 07 de octubre de 2009, la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional - IberRed, informa sobre la realización de la Primera Reunión Iberoamericana de Autoridades Centrales de la Convención de Palermo, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 29 y 30 de octubre de 2009.

Que, el evento antes mencionado tiene como objeto el encuentro de los expertos seleccionados por cada autoridad central de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en los países iberoamericanos, a fin de generar una identificación de los temas prioritarios y una ruta de trabajo que optimice la cooperación en esta materia y se interconecten los esfuerzos que en este sentido realizan los Puntos de Contacto del área penal de IberRed.

Que, atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar, constituye interés del Ministerio Público del Perú contribuir a la consecución de los objetivos de dicha reunión, en ese sentido resulta conveniente autorizar el viaje del doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada y Coordinador de las Fiscalías de la especialidad, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, a fin que forme parte de la comitiva que acompañará a la señora Fiscal de la Nación al evento antes referido.

Que, para los casos de ausencia del titular, es necesario disponer las encargaturas correspondientes.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Finanzas y la Gerencia Central de Logística, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada y Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada con competencia a nivel nacional, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, a fin que forme parte de la comitiva que asistirá conjuntamente con la señora Fiscal de la Nación al evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 28 al 31 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, al doctor Emérito Ramiro Salinas Siccha, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Fiscalía antes referida, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- Encargar la Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada con competencia a nivel nacional, al doctor Tony Washington García Cano, Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos por el Ministerio Público:

Pasajes Aéreos	Seguro de viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$ 878.09	US\$ 40.00	US\$ 31.00	US\$ 400.00	US\$ 200.00

Artículo Quinto.- El funcionario presentará su informe respectivo, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la sustentación de viáticos dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

415100-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Huancayo la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 13449-2009

Lima, 28 de septiembre de 2009

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS****VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, Caja Municipal de Huancayo) para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa la cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 294-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-20085; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y 13329-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Huancayo la apertura de una oficina en la modalidad de agencia ubicada en la Av. Víctor A. Belaúnde Oeste N° 348-350, Mz "E" lote 26, Urbanización Huaquillay II Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i)

414899-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de diversas oficinas especiales temporales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 14139-2009

Lima, 15 de octubre de 2009
EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de seis (6) Oficinas Especiales Temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 128-2009-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de seis (6) Oficinas Especiales Temporales, según el siguiente detalle:

- Kermés Colegio Alpamayo, a realizarse en el Colegio Alpamayo, ubicado en Bucaramanga N° 145 Mayorazgo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 17 de octubre de 2009;

- Aniversario Rinconada Country Club, a realizarse en el Club Rinconada, ubicado en Av. Manuel Prado Ugarteche N° 901, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 18 de octubre de 2009;

- Día de las familias Salcantay, a realizarse en el Colegio Salcantay, ubicado en Av. Pío XII N° 261 Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 25 de octubre de 2009;

- Gran Kermés del Colegio de la Inmaculada, a realizarse en el Colegio Inmaculada, ubicado en Calle Hno. Santos García N° 108, Urb. Valle Hermoso, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 07 de noviembre de 2009;

- Trener Fraternity Festival, a realizarse en la Parcela 12153 del Fundo La Mejorada, Tortuga, Tortuguitas y Montes anexos del distrito de Pachacamac – Av. Víctor Malásquez s/n, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 07 de noviembre de 2009;

- Gran Kermés Claretiana 2009, a realizarse en el Colegio Claretiano, ubicado en Av. Parque de las Leyendas N° 555, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; que funcionará el 14 de noviembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

414581-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Autorizan viaje de funcionarios para participar en las Jornadas Iberoamericanas sobre Cooperación Local que se realizan en España

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 099-2009-MPA**

Arequipa, 6 de octubre de 2009

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de octubre de 2009 la invitación remitida por la señora Mercedes de la Merced Monge Secretaria General de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, por el cual invita a las "Jornadas Iberoamericanas sobre Cooperación Local", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante documento remitido por la señora Mercedes de la Merced Monge Secretaria General de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, invita a participar de las "Jornadas Iberoamericanas sobre Cooperación Local" los días 26 al 30 de octubre del año en curso, estas jornadas se celebrarán en la ciudad de Madrid y contarán con un programa desarrollado por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, así como con otras áreas de Gobierno e Instituciones del ayuntamiento de

Madrid en materias como Salud, Educación, Participación Ciudadana y Cooperación Internacional, temáticas que van en consonancia directa con el Plan General de Cooperación 2009 – 2012 del Ayuntamiento de Madrid;

Que, para el desarrollo de estas jornadas el despacho de Alcaldía ha propuesto a la Dra. Elizabeth Toledo Vilca Sub Gerente de Salud y Sanidad y al señor Antonio Bustamante Bedoya Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Vigilancia Interna, quienes en su oportunidad podrán ser conductores de las experiencias recogidas durante estas jornadas;

Que, la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas hace conocer que cubrirá los gastos de pasajes de las personas designadas así como del alojamiento y traslados durante los días de duración de las jornadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9° Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Estando a lo acordado por unanimidad, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Octubre de 2009:

ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, a la ciudad de Madrid – España, a la Dra. ELIZABETH TOLEDO VILCA Sub Gerente de Salud y Sanidad y al señor ANTONIO BUSTAMANTE BEDOYA Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Vigilancia Interna, los días del 26 al 30 de Octubre de 2009, para participar de las “Jornadas Iberoamericanas sobre Cooperación Local”, en la ciudad de Madrid - España.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes de las personas designadas en el artículo precedente, así como del alojamiento y traslados durante los días de duración de las jornadas, serán asumidos por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Arequipa sufragar los gastos de Seguro de Viaje y Tasas de Embarque Nacional e Internacional, asignándole la suma de US\$ 100.00 (Cien Dólares Americanos con 00/100) para cada uno.

Artículo 3°.- Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
Alcalde de Arequipa

414302-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban habilitación urbana nueva para uso vivienda taller de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146

Ate, 29 de abril de 2009

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 29705-2008 seguido por don VÍCTOR AGÜERO JURADO, JOSÉ AGÜERO JURADO y Sra. Y GOTTARDO AGÜERO JURADO y Sra., por el cual solicitan aprobación de la Habilitación Urbana Nueva

para Uso Vivienda Taller “VT” del terreno con un área de 5,348.72 m², constituido por los Lotes 9 y 10 de la Manzana “A” de la Lotización Semirústica Santa Marta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Acuerdo N° 03, tomado en Sesión N° 01-09-CTDHU/MDA de fecha 06 de Marzo de 2009 la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas dictaminó FAVORABLE la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Vivienda Taller “VT” del terreno con un área de 5,348.72 m², constituido por los Lotes 9 y 10 de la Manzana “A” de la Lotización Semirústica Santa Marta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose como déficit de Aportes; Recreación Pública y Otros Fines con un área de 374.42 m² y 106.97 m² respectivamente; Parques Zonales y Ministerio de Educación con un área de 106.97 m² cada uno y Renovación Urbana con un área de 53.49 m²; los cuales deberán de redimirse en dinero, previo a la Recepción de Obra de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML,

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27°, Capítulo IV de la Norma GH.020, Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones la cual dispone que el área mínima del aporte de Recreación Pública es de 800.00 m², asimismo dispone que cuando el cálculo de área de aporte sea menor al área mínima requerida podrá ser redimida en dinero; por lo que teniendo el presente proyecto un área de Aporte para Recreación Pública de 374.42 m² y de otro lado el área de los aportes de Parques Zonales, Ministerio de Educación, Otros Fines y Renovación Urbana son menores al área mínima reglamentaria para Vivienda Taller “VT” de 180.00 m². Por consiguiente se aceptó la redención en dinero de los aportes reglamentarios,

Que, mediante Valorización N° 016-2009-SGPUC-GDU/MDA de fecha 12 de Marzo de 2009, se calculó el déficit de aporte de Recreación Pública con un área de 374.42 m² y Otros Fines con un área de 106.97 m² y por Proyectos y Control de Obras cuyo monto total asciende a la suma de S/. 12,552.89 nuevos soles y mediante Recibo N° 0005243194 de fecha 17 de Abril de 2009 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha Valorización,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 335-2009 de fecha 20 de Marzo



de 2009 la Gerencia Administrativa de SERPAR – LIMA aprueba la valorización del área de 106.97 m² correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva para Uso de Vivienda Taller "VT", del terreno con un área de 5,348.72 m², constituido por los Lotes 9 y 10 de la Manzana "A" de la Lotización Semirústica Santa Marta, ascendente a la suma de S/. 2,033.50 y con Recibo N° 21-030350 pagado en la tesorería de dicha institución los administrados cumplen con cancelar el déficit del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Constancia de Cancelación emitido por EMILIMA S.A. se comunica que los administrados han cumplido con cancelar el pago del déficit del Aporte Reglamentario de Renovación Urbana por un área de 53.49 m², haciendo un total de S/. 1,016.31. Y mediante Recibo de Caja N° 000661 con fecha 27/03/09 se acredita la cancelación del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0522-2009-ED de fecha 15 de Abril de 2009, el Ministerio de Educación, valoriza el déficit de aporte reglamentario de 106.97 m² para dicha entidad correspondiente al presente trámite de Habilitación Urbana haciendo un monto total de S/. 2,040.36, y mediante Factura N° 003804 de fecha 17 de Abril de 2009 los administrados cumplen con cancelar el pago para dicho aporte reglamentario en la Tesorería de dicha entidad,

Que, mediante Informe N° 065-2009-DEHE de fecha 24 de Abril de 2009, emitido por el Área de Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro por el cual informa que el presente trámite de Habilitación Urbana Nueva es procedente; y que los administrados han cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 027-2009-SGPUC-GDU/MDA, que forma parte de la presente Resolución, la Habilitación Urbana Nueva para Uso Vivienda Taller "VT" del terreno con un área de 5,348.72 m², constituido por los Lotes 9 y 10 de la Manzana "A" de la Lotización Semirústica Santa Marta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a don VÍCTOR AGÜERO JURADO, JOSÉ AGÜERO JURADO y Sra. Y GOTTARDO AGÜERO JURADO y Sra., para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de notificada la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 5,348.72 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO	
ÁREA BRUTA:	5,348.72 m ²
ÁREA ÚTIL:	5,322.62 m ²
ÁREA DE VÍAS:	26.10 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado por SEDAPAL; debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándole a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Gerencia; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ
Gerente de Desarrollo Urbano

414197-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**
**Designan Ejecutora Coactiva de la
Municipalidad**
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 490-2009-MDPH**

Punta Hermosa, 31 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 01-09-CE/MDPH, de fecha 29 de agosto de 2009, la Comisión Especial del Concurso Público de Méritos N° 004-2009-MDPH, para designar Ejecutor Coactivo por el periodo de 08 meses, contados desde la emisión de la resolución de su designación.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, las Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los artículos 46°, 49° y 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Dec. Sup. N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 07° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, establece la designación del Ejecutor, se efectuará mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 474-2009-MDPH de fecha 14.08.09, se designó la Comisión Especial encargada de efectuar el proceso del concurso público de méritos, y habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 480-2009-MDPH de fecha 26.08.09, que aprueba la convocatoria y bases del concurso público de méritos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 06 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la abogada INGRID VIRGINIA AGUILAR VILLAR, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, por el período de 08 meses contados desde la emisión de la presente resolución de designación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Rentas, Personal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

 CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

414243-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**
**Exoneran de proceso de selección
la contratación y ejecución del
reforzamiento del puente de acceso a
las viviendas ubicadas en la zona del
peñón de Embajadores**
**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
N° 057-2009-MDSMM**

Santa María del Mar, 15 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Concejo de fecha 19-09-2009, se informó sobre la reunión que se llevará cabo con los vecinos de la Zona de Embajadores-Edificio el Peñón, a fin de dar solución al peligro inminente que corre el puente de acceso a las viviendas ubicadas en dicha zona;

Que, según Actas de Reunión Vecinal de fechas 19-09-2009 y 03-10-2009, se tomó conocimiento del estado calamitoso en que se encontraba el puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón en embajadores y la gravedad que ello implicaba, acordando solicitar presupuesto para la ejecución de su reforzamiento, cuyo costo total sería asumido en 50% por parte de los vecinos de la zona y 50% por la Municipalidad de Santa María del Mar, poniéndose a disposición de los asistentes cuatro (4) propuestas, acordando que la empresa Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL, era la más indicada para realizar el reforzamiento del referido puente, encargando al señor Gonzalo Monteverde la supervisión del trabajo a realizar;

Que, la Oficina de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de la Municipalidad de Santa María del Mar, mediante Informe N° 209-2009 de fecha 05-10-2009, recomienda declarar en emergencia el puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores y que se gestione en forma inmediata el reforzamiento correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2009-MSMM de fecha 06-10-2009, se declara en emergencia el puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón Embajadores;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2009/MSMM de fecha 14-10-2009, se acepta la Donación de los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona del peñón en Embajadores, cuya suma asciende a Catorce Mil novecientos y 00/100 dólares americanos (US \$ 14,900.00), para la ejecución de la obra de reforzamiento del puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores;

Que, de acuerdo al informe N° 005-UA-2009 de fecha 14-10-2009, de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad de Santa María del Mar, la empresa Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL reúne los requisitos técnicos, económicos y de experiencia, adecuados para lograr los fines de la contratación solicitada, por lo que ha propuesto la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de situación de emergencia, en aplicación del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el citado artículo 128°, en concordancia con el inciso b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado establece los criterios objetivos por los cuales procede la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia, entre ellos las situaciones que supongan grave peligro;

Que, se hace necesario aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación y ejecución del reforzamiento del puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores, la cual deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas hasta por un monto de Ochenta nueve mil ciento dos y 00/100 nuevos soles (S/. 89,102.00), que serán financiados por la Donación



efectuado por los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona de Embajadores, así como por los Recursos Directamente Recaudados por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; y,

En uso de las facultadas conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación y ejecución del reforzamiento del puente de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón en Embajadores del Distrito de Santa María del Mar, hasta por el monto de Ochenta nueve mil ciento dos y 00/100 nuevos soles (S/. 89,102.00), incluido el IGV, con cargo a la fuente de financiamientos Donaciones y Transferencia y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos la contratación de prestación de servicios en forma directa, mediante acciones inmediatas; de la Empresa Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, así como remitir copia de la misma a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

414210-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2009/MDV

10 de setiembre 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de la fecha, de fecha 10 de setiembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el Artículo 166° de la norma precitada otorga, a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones, en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca.

Que, el Artículo 99° del Decreto Legislativo N° 953, que modificó diversos artículos del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustituye las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario por las que forman parte del citado Decreto Legislativo.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 051-2009/MDV-GR, señala que resulta necesario incentivar a los contribuyentes del distrito a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se tienda a lograr una eficiente recaudación tributaria.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Alcance

La presente Ordenanza establece el régimen de gradualidad de sanciones tributarias aplicable a los deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en los artículos 173° numerales 1 y 2; 176° numerales 1, 3 y 4; 177° numeral 16, 178° numeral 1 y las tablas de infracciones y sanciones contenidas en el Libro Cuarto del Código Tributario respecto de las obligaciones relacionadas con tributos, cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 2°.- Objeto de la norma

El presente Régimen está referido a las inscripciones, bajas y/o transferencias de bienes que se declaran fuera de los plazos establecidos por ley o cuando se presenten declaraciones juradas que contengan la determinación de deudas tributarias en forma incompleta y/o no conformes con la realidad, aplicándose las siguientes condiciones:

a) Cuando el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, se rebajará el noventa y cinco por ciento (95 %) en el caso de personas naturales y de noventa por ciento (90 %) en el caso de personas jurídicas.

b) Cuando el deudor tributario presenta la declaración jurada con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución de multa, la sanción se reducirá en un ochenta y cinco por ciento (85%) para el caso de personas naturales y en ochenta por ciento (80 %) para personas jurídicas.

c) Cuando la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación de la resolución de multa, y sin haberse iniciado el procedimiento de Ejecución Coactiva, la sanción será reducida en un setenta y cinco por ciento (75%) para personas naturales y de setenta por ciento (70%) para las personas jurídicas.

d) Cuando la declaración jurada se presenta con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada, en un cincuenta por ciento (50%), siempre que no se haya ejecutado alguna medida cautelar y se cancele el íntegro de la deuda tributaria en cobranza coactiva.

En el caso de aquellos contribuyentes que presenten la declaración jurada de inscripción de predios se aplicará la multa tributaria por única vez tomando como referencia el año de declaración jurada y la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Artículo 3°.- Criterios de subsanación

Se consideran subsanadas las infracciones previstas por el artículo 2° de la presente Ordenanza, con el criterio siguiente:

a) La presentación de declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla.

b) La presentación de declaración jurada modificatoria o rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada al momento de su presentación.

c) La presentación de declaración complementaria para añadir la información omitida.

Artículo 4°.- Multas por subvaluación

Solo corresponderá la imposición de la multa tributaria por sub valuación cuando el monto de la misma supere las

cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de determinación de la obligación.

Artículo 5º.- Pagos efectuados con anterioridad

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación. Los montos abonados sin acogerse al presente régimen de gradualidad de sanciones tributarias no constituyen pagos en exceso.

Artículo 6º.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también disponga la prórroga de la misma.

Segunda.- No podrán acogerse al presente régimen de gradualidad de sanciones, las infracciones contenidas en resoluciones que han sido impugnadas por el deudor tributario. Para tal efecto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

Tercera.- Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser objeto de fraccionamiento, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

414634-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCA**

**Establecen autorización municipal para
asentamiento de campamento minero
en el ámbito del distrito de Palca**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 02-2009-MDP-T.**

Palca, 19 de octubre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PALCA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Palca, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del 2009 y Acuerdo de Concejo Municipal Nº047-2009-MDP-T, de fecha 16 de Octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el numeral 8) del artículo 9, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, en aplicación del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y específicamente de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-

92-EM, establece como uno de los atributos de los titulares de concesiones mineras el uso de terrenos de propiedad del Estado o de propiedad privada para la finalidad económica de la concesión, sin solicitud adicional alguna;

Que, dentro de dicho caso a la actualidad se tiene el levantamiento de campamentos mineros y de aquellas concesiones a instalarse en el futuro que serán destinados a albergar personal durante el plazo de explotación minera;

Que, atendiendo a lo anterior, en tanto instrumento de la finalidad económica de la concesión, el levantamiento de campamentos mineros por parte de los titulares de la concesión no requiere de la obtención de licencia de edificación ni de ninguno de los procedimientos urbanísticos y edificatorios asociados a dicha licencia que son de competencia de la Municipalidad Distrital;

Que, sin perjuicio de lo indicado, considerando la necesidad de fiscalización por parte de la Municipalidad de las edificaciones construidas al interior del Distrito, en el marco de promoción de las actividades económicas, seguridad y crecimiento ordenado del Distrito, se ha previsto como necesario la aprobación de una Autorización Municipal para el asentamiento de Campamentos Mineros;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA
ASENTAMIENTO DE CAMPAMENTO MINERO
EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PALCA**

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación

La Autorización para Asentamiento de Campamento Minero será exigible a todos los titulares de actividades mineras que deseen implementar campamentos mineros o cualquier otro tipo de asentamiento con finalidad similar en el ámbito del Distrito de Palca, provincia y Departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- Requisitos

Para la obtención de la Autorización a que se refiere la presente Ordenanza, el interesado deberá presentar, de manera previa a la implementación del campamento minero o asentamiento con finalidad similar, los siguientes documentos:

- Copia del RUC o DNI del solicitante.
- Copia del DNI del representante del solicitante.
- Copia del poder del representante del solicitante.
- Copia del acto administrativo que acredite al solicitante como titular de actividades mineras en la zona.
- Copia del Proyecto para la implementación del Campamento Minero, adjuntando los planos respectivos en coordenadas UTM.
- Copia del Recibo de Pago por los derechos de trámite.

Artículo Tercero.- Derechos de tramitación

Los derechos de tramitación serán equivalentes al menor valor entre una (1) UIT o el 10% del Valor de Obra del Campamento calculado en función a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Cuarto.- Procedimiento

La Oficina de Trámite Documentario, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad, luego de verificar que el interesado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, recibirá dicha documentación formando el expediente respectivo, el mismo que será remitido a la Dirección de Desarrollo Urbano e Ingeniería y Obras para su conocimiento y trámite.

De encontrarse conforme el expediente, la Dirección de Desarrollo Urbano e Ingeniería y Obras expedirá, dentro del plazo máximo de quince (15) días útiles de interpuesta la solicitud, la Autorización para Asentamiento de Campamento Minero respectiva.

El presente procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo Quinto.- Áreas Competentes

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

En primera instancia, la Dirección de Desarrollo Urbano e Ingeniería y Obras y, en segunda instancia, la Gerencia Municipal.



Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de Mayor Circulación de la Localidad.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Los campamentos mineros o Asentamientos Mineros con finalidad similar existentes a la fecha de publicación de la Ordenanza podrán regularizar su situación en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán determinadas por el Reglamento de Infracción y Sanciones de la Municipalidad. A tales efectos, la carencia de la Autorización para Asentamiento de Campamento Minero será considerada como una infracción muy grave.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AURELIANO GUTIÉRREZ AYCA
Alcalde

414810-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 03-2009-MDP-T.**

Palca, 22 de octubre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCA.-

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Octubre del 2009, con el Memorandum Cir. N° 064-2008-GM-MDP, de fecha 15 de Diciembre del 2009, Informe N° 01 A-2009-OAJ-MDP-T, de fecha 12 de Enero del 2009, Informe N° 50-2009-GAJ-MDP-T, de fecha 15 de Octubre del 2009 e Informe N° 208-2009-GPP/MDP de fecha 15 de octubre 2009 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Palca.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecen el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, visto el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Palca, el cual es necesario actualizar y/o aprobar con el objeto de contribuir al mejoramiento de la EFICIENCIA Y EFICACIA de la Gestión Municipal;

Que siendo así, los gobiernos locales, en su condición de entidades públicas, están obligados a publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, documento técnico-normativo que compendia y sistematiza los procedimientos, requisitos y costos municipales, y que se aprueba mediante Ordenanza, de conformidad con lo prescrito por los artículos 36°, numeral 1), 37° y 38°, numerales 1) y 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria.

Que conforme al Art. 38° numeral 38.2) de la Ley del Procedimiento General Ley N° 27444, establece que "CADA DOS AÑOS las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA bajo responsabilidad del Titular; y el plazo se computará a partir de la última publicación del mismo"; numeral 38.3) el TUPA será publicado en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia tratándose de entidades de alcance menor y concordante con el numeral 38.4) cada entidad realizará la difusión de su TUPA mediante su ubicación en un lugar visible de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA.-

Artículo Primero: APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA, de la Municipalidad Distrital de Palca, el mismo que contiene los Procedimientos, Derechos Administrativos y Servicios, el que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las áreas pertinentes su cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: AUTORIZAR la publicación de la presente ORDENANZA en el Diario El Peruano y/o Diario encargado de los Avisos Judiciales de la Jurisdicción, y el Texto del TUPA se publicará en el Cartel de la Entidad y la página Web institucional (www.municipalca.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AURELIANO GUTIERREZ AYCA
Alcalde

414810-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

Exoneran de proceso de selección la ejecución de obras y supervisión de proyectos de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado y de defensa ribereña con enrocado

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 083-2009-MDSA**

San Antonio 12 de octubre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25.SET.2009, respecto a la exoneración del proceso de selección para la ejecución del proyecto 1.) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado 2.) Defensa Ribereña con Enrocado del Río Mala Margen Derecha-San Antonio y 3.) Contratación de Supervisor de Obra respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. b) del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional"; y de conformidad con el Artículo 23° de la norma precitada, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley;

Que, el Art. 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados

como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente deberá convocar los respectivos procesos de selección. De igual forma, señala que toda contratación o Adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los (10) días siguientes de la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, y los informes técnico y legal en el SEACE, igualmente remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007 se declaró en Estado de Emergencia al Departamento de Ica y la Provincia de Cañete del departamento de Lima, debido al fuerte sismo registrado el 15/08/2007, por el plazo de 60 (sesenta) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la Emergencia y la Rehabilitación de las zonas afectadas; disposición que se ha venido ampliando a través de los Decretos Supremos N° 071-2007-PCM, N° 084-2007-PCM, N° 097-2007-PCM, N° 011-2008-PCM, y últimamente por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 25.DIC.2008, se declara el Estado de emergencia en el Departamento de Lima. Ica y Huancavelica y otras jurisdicciones, por el plazo de sesenta (60) días naturales; finalmente mediante el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, el Gobierno Nacional Declaró el Estado de Emergencia del Departamento de Ica; y en las provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima; y en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica por el plazo de (60) sesenta días naturales, disponiendo en su artículo 2° que los Gobiernos Locales respectivos ejecutarán las acciones para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante expediente administrativo de fecha 2428-2009 de fecha 22.09.09 presentado por la Dirección Regional de Salud U.E 406-SBS Chilca Mala, hace de conocimiento de la entidad el resultado sobre las inspecciones sanitarias al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San Antonio, la misma que tiene sustento en el informe N° 21-SA-2009 con un total de 18 folios, concluyendo que el distrito no cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales motivo por el cual se está contaminando la flora y fauna del río Mala en donde se evacuan las aguas residuales generando la propagación de insectos y roedores en la zona; Asimismo, existen salidas de aguas servidas las cuales discurren por los canales de riego de cultivos contiguos a la población a causa de encontrarse rotas las tuberías de desagüe debido a su antigüedad.

Que, mediante Oficio N° 474-2009-GC-EMAPA CAÑETE S.A., de fecha 22.09.09 suscrito el Gerente General de EMAPA CAÑETE S.A., informa a la Entidad que después de haber evaluado la problemática de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de San Antonio, se ha preparado un Análisis Situacional de los Sistema Existentes del cuál se puede concluir que estamos en graves dificultades y muy difícilmente podemos revertir la situación en un corto plazo, toda vez que EMAPA CAÑETE S.A no cuenta con los recursos económicos necesarios, declarando en EMERGENCIA los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado. Conclusión a la que arriba la empresa EMAPA debido a que el sistema de agua potable se ha dañado por el sismo ocurrido en el año 2007 mientras que el sistema de alcantarillado presenta constantes fallas en su funcionamiento por su antigüedad tomando en cuenta que dicho sistema es de tuberías de concreto.

Que, mediante acta de reunión de fecha 24.09.09 el Comité Distrital de Defensa Civil del distrito de San Antonio-Cañete declara en emergencia el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito; asimismo acuerda que se tomen las acciones inmediatas sobre la ejecución del proyecto "Defensa Ribereña con Enrocado del Río Mala-Margen Derecho-San Antonio", específicamente en el sector donde se construirá las lagunas de oxidación del proyecto Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San Antonio con los fondos transferidos del programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 170-2009-OAL/MDSA, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, emite su opinión legal favorable acerca de la procedencia de Exoneración del proceso de Selección, y señala asimismo que se debe modificar el Plan Anual de Adquisiciones a fin de que se incluya los procesos de selección antes señalados.

Que, mediante informe N° 120-2009-ACHF-GDUR considera que en atención a los fundamentos expuestos por las instituciones: Red de Salud Chilca Mala Omas, EMAPA CAÑETE y el Comité de Defensa Civil, es viable la declaración de emergencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San Antonio

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estando a los Informes N° 120-2009-ACHF-GDUR/MDSA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 170-2009-OAL/MDSA de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, y a lo acordado por mayoría el pleno en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración de los Procesos de Selección de Ejecución de Obra y Supervisión de los siguientes proyectos:

1.) Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San Antonio de Cañete 2.) Defensa Ribereña con Enrocado del Río Mala-Margen Derecho-San Antonio.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano responsable de llevar a cabo el proceso de Exoneración, de conformidad con el Artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación y disponer su publicación en el SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE (antes CONSUCODE) de acuerdo con el Artículo 134° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Artículo Cuarto.- DISPONER, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad distrital de San Antonio.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita en forma inmediata copia del presente Acuerdo de Concejo y de los Informes Técnico y Legal, a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde

414771-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974"

Entrada en vigencia del "Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", adoptado el 11 de noviembre de 1988, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y ratificado por Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo 2009, publicado el 10 de marzo de 2009. **Entrará en vigencia el 21 de noviembre de 2009.**

414927-1